



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 22 de enero de 2014

Número 17

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural:
Delegación Territorial en Sevilla:
Notificaciones de procedimientos sancionadores 3

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Dirección Técnica:
Información pública 6
- Comisaría de Aguas:
Expediente de concesión de aguas públicas 7

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 247/13; número 2: autos 791/11;
número 3: autos 32/13; número 6: autos 298/11; número 11:
autos 26/12 7
- Madrid.—Número 29: autos 207/13 10
- Juzgados de Instrucción:
Sevilla.—Número 9: autos 408/12 10

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Información pública 11
- Instituto Municipal de Deportes: Anuncio de interposición de
recurso contencioso-administrativo 11
- La Algaba: Expediente de modificación de créditos 12
- Arahal: Padrones fiscales 13
- Camas: Reglamento municipal 14
- Carrión de los Céspedes: Expediente de transferencia de créditos 15
- El Castillo de las Guardas: Proyecto de actuación 15
- Coripe: Delegación de atribuciones 15
- Dos Hermanas: Plan especial de reforma 16
- Valencina de la Concepción: Ordenanzas fiscales 37
- Villanueva del Río y Minas: Ordenanza fiscal 37
- El Viso del Alcor: Notificación 41

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

- Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa): Anuncios de licitación. 41

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n, (edificio administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0503/13/P.

Interesado: Manuel Jiménez Serrano.

D.N.I. número: 34023921k.

Acto notificado: Resolución de procedimiento sancionador.

Fecha: 24/12/13.

Recurso o plazo de alegaciones: Recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla a 14 de enero de 2014.—El Delegado Territorial, Francisco Gallardo García.

2W-399

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n, (edificio administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0638/09/SAM.

Interesado: Antonio Heredia Muñoz.

D.N.I. número: 28390395T.

Acto notificado: Resolución recurso de procedimiento sancionador.

Fecha: 08/11/13.

Recurso o plazo de alegaciones: Recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla a 14 de enero de 2014.—El Delegado Territorial, Francisco Gallardo García.

2W-400

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n, (edificio administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0463/12/SAA.

Interesado: Jaime Pacheco Román.

D.N.I. número: 27293204R.

Acto notificado: Resolución recurso de procedimiento sancionador.

Fecha: 29/10/13.

Recurso o plazo de alegaciones: Recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla a 14 de enero de 2014.—El Delegado Territorial, Francisco Gallardo García.

2W-401

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado,

el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n, (edificio administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0664/13/SAM.

Interesado: Andrés Nieto Pachón.

D.N.I. número: 28645586Y.

Acto notificado: Trámite de audiencia de procedimiento sancionador.

Fecha: 16/12/13.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla a 14 de enero de 2014.—El Delegado Territorial, Francisco Gallardo García.

2W-402

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n, (edificio administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0782/13/SAM.

Interesado: Rafael Bajo Rueda.

D.N.I. número: 29509929D.

Acto notificado: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador.

Fecha: 24/12/13.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla a 14 de enero de 2014.—El Delegado Territorial, Francisco Gallardo García.

2W-403

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n, (edificio administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0775/13/SAM.

Interesado: Jorge Núñez Panal.

D.N.I. número: 45660592A.

Acto notificado: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador.

Fecha: 17/12/13.

Recurso o plazo de alegaciones: Trámite de audiencia en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla a 14 de enero de 2014.—El Delegado Territorial, Francisco Gallardo García.

2W-404

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, sn (Edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0693/13/SAM.

Interesado: Don Manuel Rodríguez Muñoz.

DNI N.º: 28916148L.

Acto notificado: Trámite de audiencia de procedimiento sancionador.

Fecha: 19 de diciembre de 2013.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 14 de enero de 2014.—El Delegado Territorial, Francisco Gallardo García.

8W-405

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, sn (Edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0560/09/SAM.

Interesado: Don Guillermo Bejarano Fernández.

DNI N.º: 53278830C.

Acto notificado: Resolución de recurso de procedimiento sancionador.

Fecha: 16 de noviembre de 2013.

Recurso o plazo de alegaciones: Recurso contencioso administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 14 de enero de 2014.—El Delegado Territorial, Francisco Gallardo García.

8W-407

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, sn (Edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0579/13/SAM.

Interesado: Don Victoriano Ríos Calzada.

DNI N.º: 75378238Q.

Acto notificado: Trámite de audiencia de procedimiento sancionador.

Fecha: 14 de noviembre de 2013.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 14 de enero de 2014.—El Delegado Territorial, Francisco Gallardo García.

8W-408

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, sn (Edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0658/13/SAM.

Interesado: Don Julio Blasco Movilla.

DNI N.º: 27285303N.

Acto notificado: Trámite de audiencia de procedimiento sancionador.

Fecha: 2 de diciembre de 2013.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 14 de enero de 2014.—El Delegado Territorial, Francisco Gallardo García.

8W-409

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, sn (Edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0647/13/SAA.

Interesado: Don Gregorio Bautista Angulo.

DNI N.º: 28820857V.

Acto notificado: Trámite de audiencia de procedimiento sancionador.

Fecha: 5 de diciembre de 2013.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 14 de enero de 2014.—El Delegado Territorial, Francisco Gallardo García.

8W-410

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, sn (Edificio Administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0573/13/SAM.

Interesada: Hermanos Mata Guerra, S.C.

DNI N.º: J91265942.

Acto notificado: Resolución de procedimiento sancionador.

Fecha: 2 de diciembre de 2013.

Recurso o plazo de alegaciones: Recurso de alzada en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 14 de enero de 2014.—El Delegado Territorial, Francisco Gallardo García.

8W-412

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Dirección Técnica

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sobre autorización de la incoación del expediente de información pública del proyecto de prolongación del colector de aguas pluviales del emisario E314 hasta el río Guadimar, término municipal de Aznalcázar (Sevilla).

Por resolución de la Presidencia de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 17 de diciembre de 2013, se autoriza la incoación del expediente de información pública del proyecto de referencia.

La actuación denominada «Prolongación del colector de pluviales del emisario E314 hasta el río Guadimar» se localiza en el término municipal de Aznalcázar. Este municipio cuenta con una gran riqueza natural y ocupa una situación privilegiada con respecto al Parque Nacional de Doñana. Gran parte de su suelo está declarado Patrimonio de la Humanidad por la Unesco y 15.000 ha se encuentran situadas en este Parque Nacional, la zona húmeda más importante de Europa.

El objeto principal del proyecto es la prolongación de los colectores que constituyen la salida de pluviales de los alivios del emisario E314 para la unificación de estos vertidos en el existente del E31 en el río Guadimar. De este modo, se trata de evitar la afección a los respectivos propietarios de las fincas donde se sitúan los aliviaderos.

El listado de las parcelas afectadas, por ser necesaria la ocupación de sus terrenos para la ejecución de las obras, por lo que ha de someterse a Información Pública dicha relación de parcelas, podrá consultarse en la página web de este Organismo (www.chguadalquivir.es).

Se solicitarán las correspondientes autorizaciones a los organismos y entidades competentes de los servicios afectados durante la ejecución de las obras.

La relación de servicios afectados se encuentra recogida en el Anejo 16 del Proyecto.

Estas actuaciones están incluidas en un Convenio de colaboración entre Aljarafesa y la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con la aportación del beneficiario y de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con cargo a sus presupuestos con financiación de Fondos Europeos.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde el día siguiente a la última fecha en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, a fin de que a tenor de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los que se consideren perjudicados con este Proyecto, formulen por escrito sus alegaciones ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a través de los medios permitidos por el artículo 38 de la expresada Ley, o bien hacerlo en los Ayuntamientos de los citados municipios, o bien, ante la Dirección Técnica de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Plaza de España, sector II, Sevilla), donde estará expuesto el proyecto durante el plazo señalado y en horas hábiles, a disposición de los que deseen examinarlo.

- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla. Gabinete Técnico. Plaza de España, Sector II.
- Ayuntamiento de Aznalcázar (Sevilla).

En Sevilla a 17 de diciembre de 2013.—El Director Técnico, Juan F. Saura Martínez.

8W-331

Comisaría de Aguas

Concesión de aguas públicas

Se ha presentado en este organismo la siguiente petición de concesión:

N.º expediente: E-4522/2011.
 Peticionario: Ramón Palma Juan.
 Uso: Riego de 12,6 hectáreas de arroz por inundación.
 Volumen anual (m³/año): 138.600.
 Caudal concesional (L/s): 13,86.
 Finca «Niña Carrera».

Captación:

N.º	T. M.	Provincia	Procedencia agua	X (UTM ETRS89)	Y (UTM ETRS89)
1	La Puebla del Río	Sevilla	Brazo de la Torre o Pineda	224996	4121877

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, en el Ayuntamiento de La Puebla del Río (Sevilla), ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en la Plaza de España, Sector II, 41071-Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 4 de diciembre de 2013.—El Comisario de Aguas, Rafael Álvarez Giménez.

7W-16985-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

NIG: 4109144S20110016722.
 Procedimiento: Social.
 Ejecución n.º: 247/2013. Negociado: 4J.
 De: Don Diego Atienza Sánchez y don Diego Atienza Manzano.
 Contra: «Instalaciones Eléctricas Sajel», S.L.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 247/2013, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Diego Atienza Sánchez y don Diego Atienza Manzano, contra «Instalaciones Eléctricas Sajel», S.L., en la que con fecha 22 de noviembre de 2013 se ha dictado auto y decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Auto.—En Sevilla a 22 de noviembre de 2013.

Parte dispositiva

S.S.ª Ilma. acuerda:

Despachar ejecución a favor de don Diego Atienza Sánchez y don Diego Atienza Manzano, contra «Instalaciones Eléctricas Sajel», S.L., por la suma de 11.228,35 €, en concepto de principal (correspondiente a condena a favor de los actores, don Diego Atienza Sánchez y don Diego Atienza Manzano, por sumas respectivas de 3.501,46 € y 7.726,89 €), más la de 2.245,67 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Español de Crédito –Banesto– (entidad n.º 0030), sucursal avenida de La Buhaira (oficina n.º 4325), sita en calle José Recuerda Rubio n.º 4, de Sevilla, cuenta n.º 4020-0000-64-0247-13, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso, seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC, y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social n.º 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada Jueza del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla. Doy fe.

Decreto.—Sra. Secretaria Judicial, doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 22 de noviembre de 2013.

Parte dispositiva

Acuerdo: Habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional, dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones de la deudora que puedan ser objeto de embargo.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Español de Crédito –Banesto– (entidad n.º 0030), sucursal avenida de La Buhaira (oficina n.º 4325), sita en calle José Recuerda Rubio n.º 4, de Sevilla, cuenta n.º 4020-0000-64-0247-13, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso, seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC, y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 1 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así lo acuerdo y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a «Instalaciones Eléctricas Sajel», S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 22 de noviembre de 2013.—La Secretaria, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

7W-16499

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 791/2011, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones y Reformas Timisiora, S.L.U. sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha 8 de octubre de 2013 del tenor literal siguiente:

En nombre de S.M. EL REY

El Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia núm. 456/2013

En Sevilla a 8 de octubre de 2013, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 791/2011, promovidos por Fundación Laboral de la Construcción; contra Construcciones y Reformas Timisiora, S.L.U.; sobre Social Ordinario.

Fallo: Estimar la demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción, contra la empresa Construcciones y Reformas Timisoara, S.L.U. con NIF 0B04538088 y, en consecuencia, procede:

Condenar a Construcciones y Reformas Timisoara, S.L.U. con NIF 0B04538088 a abonar a la parte actora la cantidad de doscientos sesenta euros con tres céntimos (260,03).

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la mismo cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones y Reformas Timisiora, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial, M.ª Fernanda Tuñón Lázaro.

253W-14949

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 3 se Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre Ejecución de títulos judiciales 32/13, a instancia de la ejecutante Zaraida Soriano Lechuga contra Galaxia Aljarafe, S.L., en la que con fecha 2 de diciembre de 2013, se han dictado resoluciones cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos:

Decreto

Parte dispositiva

Declarar a la ejecutada Galaxia Aljarafe, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 15.293,19 euros de principal y en concepto de intereses y costas, se presupuestan provisionalmente 4.587,95 euros.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto núm. 4022-0000-64-026712, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985, del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 3 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de Julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)"

Lo acuerdo y mando. Doy fe.

La Secretaria.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Galaxia Aljarafe, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a las instrucción núm. 6/2012, de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 2 de diciembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial (Firma ilegible.)

253W-16648

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 298/2011, a instancia de la parte actora don Joaquín Negrón Romero, contra Neohebe Glass, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de subrogación de fecha 10 de septiembre de 2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva, acuerdo:

1.—Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a Neohebe Glass, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio

258-14589

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 26/2012, a instancia de don Juan Francisco Montenegro Gómez, contra Rótulos Mediterráneo, S.L. e Hispalense de Servicios Corral, S.L., se ha acordado citar a Rótulos Mediterráneo, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 23 de enero de 2014, a las 9:15

horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, el mismo día a las 9:30 horas, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, Edificio Noga, planta 6ª, 41018-Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Rótulos Mediterráneo, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 17 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

258-603

MADRID.—JUZGADO NÚM. 29

Cedula de notificacion

Don Elena Mónica de Celada Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social núm. 29, de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 207/2013 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Dolores Pérez Roldan, doña Josefa Pérez Roldan, doña María Jesús Siles Cuenca y doña Paula Martín Raya frente a Esabe Limpiezas Integrales, S.L., sobre ejecución forzosa se ha dictado la siguiente resolución de fecha 6/11/2013:

Parte dispositiva

A los efectos de las presentes actuaciones; y para el pago de 4.070,55 euros de principal; 244,23 de intereses y 407,06 euros calculados para costas, se declara la insolvencia provisional total del ejecutado Esabe Limpiezas Integrales, S.L., sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Una vez firme la presente resolución, archívense provisionalmente las presentes actuaciones.

Modo de impugnación: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto número 2802-0000-64-0207-13.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Secretaria Judicial

Doña Elena Mónica de Celada Pérez

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Limpiezas Integrales, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 6 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial, Elena Mónica de Celada Pérez.

253W-15444

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Don Antonio Piñero Piñero, Secretario del Juzgado de Instrucción número nueve de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas Inmediato núm. 408/2012, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 338/2013.

En Sevilla a 12 de septiembre de 2013.

El señor don Juan Jesús García Vélez, Magistrado del Juzgado de Instrucción núm. 9 de los de esta ciudad y su partido, ha visto y oído en juicio oral y público, los autos de juicio faltas inmediato número 408/2012, por presunta falta de estafa, seguidos contra don Javier Fernández Fernández, con asistencia del Ministerio Fiscal.

Antecedentes de hecho.

Primero.—Por auto fue incoado juicio de faltas por una presunta falta prevista y penada en el Libro III del Código Penal, con base en denuncia presentada. Se señaló para la celebración de juicio, el día 12 de septiembre de 2013, librándose al efecto las citaciones pertinentes.

Segundo.—El día y hora señalados para el juicio, recibida declaración a las partes presentes, y practicada la prueba propuesta y declarada pertinente, los hechos fueron calificados por el Ministerio Público como constitutivos de una falta de estafa del artículo 623.4 Código Penal, de la que era autor don Javier Fernández Fernández, para quien solicitó la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 6 euros, así como que indemnizara a Hotel Al-Andalus Palace en 304,70 euros.

Tercero.—En la tramitación del presente juicio se han observado todas las prescripciones legales de vigente aplicación.

Hechos probados.

Habiendo valorado en conciencia, y de acuerdo con las reglas de la sana crítica, la prueba practicada en el acto de la vista, queda probado y así se declara:

—Que entre el 20 y el 25 de diciembre de 2012 el denunciado don Javier Fernández Fernández se alojó en el Hotel Al-Andalus Palace, sito en avenida de la Palmera, de Sevilla, dando lugar a un cargo de 304,70 euros, que no abonó cuando se marchó.

—Que al registrarse en el hotel, el denunciado dio una tarjeta de crédito que no contaba con fondos, a fin de que se le admitiera el alojamiento, y con intención de disfrutar de la estancia sin abonar su coste.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Tipo penal. Supuesto de hecho.

En el presente juicio se formula acusación por presunta falta de estafa, contra don Javier Fernández Fernández.

El artículo 623.4 Código Penal castiga con la pena de localización permanente de cuatro a 12 días, o multa de uno a dos meses, a los que cometan estafa en cuantía no superior a 400 euros.

En el supuesto de don Javier Fernández Fernández, a la vista de la prueba practicada en el acto de juicio, esencialmente declaración de la denunciante (que ratifica sin contradicciones su denuncia inicial) y documental aportada por ésta sobre los hechos, procede la condena por la falta enjuiciada, según se dirá. En el caso del denunciado, la conducta reviste los caracteres del tipo penal descrito, por cuanto consta que aquel, con ánimo de lucro, ocultó con engaño que no pensaba abonar el importe del alojamiento, con lo que consiguió que el Hotel le proveyera de aquel.

Segundo.—Penalidad.

Conforme a lo expuesto, procede la condena de don Javier Fernández Fernández, como autor de una falta de estafa del artículo 623.4 Código Penal, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 6 euros, que se fija a la vista del indicio que, en cuanto a su capacidad económica, resulta de lo actuado en el juicio, según artículo 50.5 Código Penal.

De acuerdo con el artículo 53.1 del Código Penal, si el condenado no satisficiera, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de arrestos de fin de semana.

En virtud del artículo 109 y concordantes del Código Penal, procede la indemnización al establecimiento perjudicado en 304,70 euros, importe correspondiente al alojamiento dejado de abonar.

Tercero.—Ausencia del denunciado.

Según el artículo 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la ausencia del acusado no suspenderá la celebración ni resolución del juicio, siempre que conste habersele citado con las formalidades prescritas en esta Ley.

Cuarto.—Costas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 123 del Código Penal y artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las costas de este Juicio serán abonadas por la parte condenada.

En su virtud, vistos los artículos citados, y demás preceptos de general y pertinente aplicación, por la autoridad que me otorga la Constitución Española,

Fallo.

I.—Que debo condenar y condeno a don Javier Fernández Fernández, como autor de una falta de estafa del artículo 623.4 Código Penal, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 6 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad, por cada dos cuotas no satisfechas. Y a que indemnice a Hotel Al-Andalus Palace en 304,70 euros

II.—Las costas que en su caso se hubieren devengado serán abonadas por don Javier Fernández Fernández.

III.—Una vez firme esta resolución, requiérase a la parte condenada para que efectúe el ingreso del importe de la multa, en el término de diez días.

IV.—La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Javier Fernández Fernández, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 5 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial, Antonio Piñero Piñero.

258-497

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Se hace de público conocimiento que el próximo día 4 de febrero a las 9 horas se procederá a la incautación de los animales existentes en la vivienda de calle Medina del Campo número 7, domicilio de doña Ángeles Domínguez Reina, así como la desinfección, desinsectación o desratización de la misma, actuación autorizada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Sevilla (auto 341), en el procedimiento que se tramita en este Servicio de Laboratorio Municipal (Expediente 164/11).

En Sevilla a 7 de enero de 2014.—El Director del Laboratorio Municipal, Narciso Cordero García.

8W-234

SEVILLA

Instituto Municipal de Deportes

En la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se tramita el recurso 476/13, interpuesto por don Francisco Medina Marín, contra el acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Sevilla de fecha 27 de julio de 2012, que aprobó la propuesta de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y de Plantilla del Instituto Municipal de Deportes, así como el acuerdo que lo confirmó, de 30 de noviembre de 2012, por el que se desestima recurso de reposición planteado.

Por el presente se emplaza a los interesados, a los efectos previstos en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, señalándose que disponen de un plazo de nueve (9) días, si les conviniera, para personarse en el presente recurso, haciéndoles saber que si no se personan continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 10 de enero de 2014.—La Vicepresidenta, María del Mar Sánchez Estrella.

8W-342

LA ALGABA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el período de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 12 de noviembre de 2013, sobre el expediente de modificación de créditos número 03/2013, en la modalidad de crédito extraordinario, con el siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
		PROYECTO CONÉCTATE	
24114	220.06	Curso Socorrista Acuático	
	224	Materiales Programa	50,00
	480	Seguro Alumnos	250,00
		Becas Alumnos	1.000,00
241.17	227.06	Curso Auxiliar Apoyo Etapa Infantil	
	224	Trabajo realizado por otras empresas	7.500,00
	220.06	Seguro de Alumnos	300,00
	206	Materiales Programa	823,28
	212	Alquiler de equipos	120,00
	22100	Mantenimiento edificios	30,00
	220.00	Energía Eléctrica	50,00
	480	Material Oficina	80,00
		Beca Alumnos	3.750,00
241.18	227.06	Master en Auxiliar de Enfermería en Geriátria	7.200,00
	224	Trabajo Realizado por otras empresas	250,00
	220,06	Seguro Alumnos	306,72
		Materiales Programa	
24113	227.06	Curso Vigilante de Seguridad	
		Trabajo realizado por otras empresas	1.440,00
323.01	480	Becas complementarias dirigidas a universitarios	6.000,00
430	220.00	Fomento comercio local	
	480	Material Oficina	120,00
		Premios	2.800,00
432	220.06	II Ruta de la Tapa	
	480	Materiales Programa	540,00
		Premios	540,00
241	226.02	Proyecto Conecta-T	
		Publicidad y Propaganda	2.000,00
		Total	35.150,00

Esta modificación se financia mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, en los siguientes términos:

Bajas o anulaciones en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
24111		Curso Monitor Actividades Deportivas y Educativas Infantil y Juvenil	
	143.00	Retribuciones otro personal	2.734,73
	160.00	Seguridad Social	1.393,16
	212	Edificios y otras construcciones	30,00
	224	Seguro Alumnos	300,00
	206.00	Alquiler de equipos	120,00
	220.06	Materiales Programa	903,28
	221.00	Suministro Energía Eléctrica	25,00
	221.01	Suministro Agua	25,00
	227.06	Trabajo realizado por otras empresas	3.000,00
480	Becas Alumnos	3.750,00	
24112		Curso revalorización y puesta en valor de espacios degradados medioambientales Urbanos y Periurbanos	
	143.00	Retribuciones otro personal	2.428,43
	160.00	Seguridad Social	1.237,12
	212	Edificios y otras construcciones	100,00
	224	Seguro Alumnos	300,00
	206.00	Alquiler de equipos	400,00
	220.06	Materiales Programa	2.453,28
	221.00	Suministro Energía Electrica	75,00
221.01	Suministro Agua	75,00	
480	Becas Alumnos	4.000,00	
24113	224	Curso Vigilante de Seguridad Seguro Alumnos	300,00
	480	Becas Alumnos	1.500,00
24115	479	Incentivos a empresas locales	10.000,00
		Total	35.150,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En La Algaba a 8 de enero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Diego Manuel Agüera Piñero.

2W-355

—————
ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por esta Alcaldía se dictaron Decretos números 47/2014 y 48/2014 de fecha 13 de enero de 2014, cuyos tenores literales son los siguientes:

Decreto número 47/2014.

Vistos los padrones y artículos reguladores de la gestión de las tasas que a continuación se relacionan:

6.^a) Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

14.^a) Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

16.^a) Tasa por instalación de quioscos en la vía pública.

18.^a) Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

19.^a) Tasa por el servicio de mercado.

36.^a) Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local con cajeros automáticos de entidades bancarias y financieras.

Visto lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza general de gestión y recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público.

Por todo ello, en virtud de las competencias atribuidas, de conformidad con la legislación vigente, por medio del presente vengo en resolver:

Primero.—Aprobar los padrones fiscales de las tasas que a continuación se relacionan:

- 6.^a) Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.
- 14.^a) Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- 16.^a) Tasa por instalación de quioscos en la vía pública.
- 18.^a) Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- 19.^a) Tasa por el servicio de mercado.
- 36.^a) Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local con cajeros automáticos de entidades bancarias y financieras.

Segundo.—Exponer al público, por espacio de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan ser examinados por los interesados y se puedan presentar las reclamaciones pertinentes en las oficinas municipales, en horario de atención al público de lunes a viernes de 9.00 a 14.00.

Tercero.—Elevar dichos padrones a definitivos si en dicho plazo no se presentan reclamaciones.

Cuarto.—Dar cuenta a los Servicios Económicos, para su conocimiento y efectos oportunos.

Decreto número 48/2014.

Visto que en virtud de lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 24 del Reglamento General de Recaudación de 29 de julio de 2005, en los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

Visto lo dispuesto en las Ordenanzas fiscales reguladoras de dichas tasas.

Por todo ello, en virtud de las competencias atribuidas, de conformidad con la legislación vigente, por medio del presente vengo en resolver:

Primero.—Proceder a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón del Ayuntamiento el anuncio con el tenor literal siguiente:

«Se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general los periodos de ingreso en voluntaria de los recibos de las tasas que a continuación se relacionan:

- 14.^a) Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo, excepto en el supuesto de aprovechamientos en el Mercado de los Jueves, que será por trimestres naturales desde el día 16 del segundo mes hasta el día 15 del tercer mes.
- 16.^a) Tasa por instalación de quioscos en la vía pública, por trimestres naturales, desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el 15 del segundo mes.
- 19.^a) Tasa por el servicio de mercado, mensualmente dentro de la primera quincena del mes siguiente a cada uno de los devengados.
- 36.^a) Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local con cajeros automáticos de entidades bancarias y financieras, del 15 al 31 de mayo de cada ejercicio.

Lugares de pago: En la oficina de Cajasur de Arahal, previa presentación de las cartas de aviso de pago que se entregan a los interesados por el personal del Ayuntamiento o se envían a sus domicilios.

Apremio: Transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria se inicia el periodo ejecutivo, que determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Segundo.—Dar cuenta a los Servicios Económicos, para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Arahal a 14 de enero de 2014.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

8W-362

CAMAS

Don Rafael Alfonso Recio Fernández, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Camas, hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 26 de diciembre de 2013, en relación con el punto número 3.º del orden del día: «3.º SECRETARÍA. EXPTE 60/13.-PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE URBANISMO Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD PARA LA APROBACIÓN INICIAL, A PETICIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA EMASESA DEL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO Y REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO (VERTIDO Y DEPURACIÓN), con la asistencia de trece de sus veintiún miembros de derecho, por unanimidad y mayoría absoluta adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar inicialmente el Reglamento de prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua y otras actividades conexas al mismo propuesto por la Empresa Metropolitana de Abastecimiento de Aguas de Sevilla (Emasesa).

Segundo: Aprobar inicialmente el Reglamento de prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración) propuesto por la Empresa Metropolitana de Abastecimiento de Aguas de Sevilla (Emasesa).

Tercero: Exponer el presente acuerdo a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncio que será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y Tablón de Anuncios de la Corporación.

Cuarto: En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional; este extremo se acreditará mediante certificado de la Secretaría General, remitiéndose a la empresa Emasesa para la publicación íntegra del texto de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para su conocimiento y general conocimiento conforme con los artículos 49 (último párrafo) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quinto: Notificar el presente acuerdo a la Empresa Metropolitana de Abastecimiento de Aguas de Sevilla (Emasesa), con domicilio social en C/ Escuelas Pías, 1, 41003 – Sevilla.

Sexto: Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Urbanismo, Vivienda y Mantenimiento de la ciudad, a la Secretaría General y al Servicio de Licencias y Autorizaciones para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Camas a 8 de enero de 2014.—El Alcalde - Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.

2W-357

CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes, adoptado en fecha 19 de noviembre de 2013, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público resumido por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

ALTA DE CRÉDITO

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Dotación actual</i>	<i>Aumento que precisa</i>
011.310.00	Intereses	857,31 €	15.000,00 €
934.319.00	Otros gastos financieros	92,86 €	5.000,00 €
	Total aumentos		20.000,00 €

BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS

BAJA DE CRÉDITO

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Dotación actual</i>	<i>Crédito reducible</i>
920.463.00	Transferencia a mancomunidades	60.550,97 €	20.000,00 €
	Total reducciones		20.000,00 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Carrión de los Céspedes a 27 de diciembre de 2013.—El Alcalde–Presidente, Ignacio Escañuela Romana.

8W-144

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Admitido a trámite mediante resolución de Alcaldía número 808/13, de fecha 20 de diciembre de 2013, a instancia de doña María Isabel Martín Rodríguez, Proyecto de Actuación para implantación de «Casa rural en finca La Viña» sita en la parcela catastral número 472, del polígono catastral I, del término municipal de El Castillo de las Guardas, junto a la documentación que lo acompaña, se somete a información pública por el plazo de veinte (20) días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 9.00 a 14.00.

En El Castillo de las Guardas a 20 de diciembre de 2013.—El Alcalde–Presidente, Francisco Casero Martín.

8W-52-P

CORIFE

Por la Alcaldía–Presidencia se ha dictado Decreto de esta fecha, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Don Antonio Pérez Yáñez, Alcalde–Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Habiendo sido elegido Alcalde–Presidente de este Ayuntamiento con fecha 11 de junio de 2011, y constituida la nueva Corporación tras las pasadas Elecciones Locales 2011, mediante decreto de 13 de junio de 2011, procedí a conferir delegaciones genéricas referentes a áreas o materias determinadas.

Y en uso de las facultades que le confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 43, 44, 45 y 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales ha tenido a bien resolver:

Primero.—Delegar el ejercicio de las atribuciones en las materias de obras, agricultura, mantenimiento, cementerio, parques y jardines y seguridad y tráfico al concejal don Francisco Díaz Sánchez con NIF número 52.297.284-E.

Segundo.—Publicar el nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, y notificar la presente resolución al interesado, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Dado en Coripe a 7 de enero de 2014.—El Alcalde.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Coripe a 7 de enero de 2014.—El Alcalde—Presidente, Antonio Pérez Yáñez.

8D-463

DOS HERMANAS

Doña Ana Conde Huelva, Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2013, acordó aprobar definitivamente el siguiente documento:

REFORMADO PLAN ESPECIAL HIPÓDROMO

Promovido por este Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, según proyecto redactado por doña Dolores Prados Molina (Arquitecta Municipal), y de cuya normativa urbanística se relaciona transcripción literal.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, habiéndose procedido al depósito del Reformado Plan Especial, en el vigente Registro Municipal de Planeamiento, Convenios y Catálogos, con el mismo número de su expediente (núm. 12/0210), así como en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el núm. 5910, en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro Registro de Dos Hermanas de la Unidad Registral de Sevilla.

Contra dicha resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación del acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia (art. 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa). También podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente, significando que la interposición de recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Dos Hermanas a 10 de enero de 2014.—La Tte. de Alcalde, Ana Conde Huelva.

REFORMADO DEL PLAN ESPECIAL DEL HIPÓDROMO

TÍTULO I

Generalidades y terminología de conceptos

Artículo 1R. *Objeto y ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación de las presentes Ordenanzas Reguladoras comprende el Hipódromo y áreas anejas, el Sistema General de Espacios Libres colindante, así como parte del trazado alternativo de la Vereda del Rayo. El PGOU municipal establece su ordenación a través del Plan Espacial «Hipódromo», que está incluido en el área de reparto del Primer Cuatrienio delimitada en el Plan General de Dos Hermanas, cuyo objeto es la ordenación pormenorizada de los terrenos, reglamentando el uso de los suelos y de la edificación, según las determinaciones del Plan General de Ordenación vigente aprobado definitivamente por la CPOTU de Sevilla el 8 de febrero de 2002 y publicado el 19 de abril de 2002 con la obligación de redactar un Texto Refundido que recoja las determinaciones contenidas en el acuerdo de aprobación. Texto que fue, a su vez, aprobado por el Ayuntamiento en sesión plenaria de 5 de julio de 2002, y por la CPOTU el 26 de julio de 2002. Se publica el 7 de agosto de 2002 en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 182. Su Primera Modificación M1/Sector SEN-1 fue aprobada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla en sesión celebrada el 6 de junio de 2005.

Artículo 2. *Vigencia, revisión y modificaciones.*

1. El presente Plan Especial de Ordenación Urbanística entra en vigor desde la publicación de su aprobación definitiva con los efectos de publicidad, obligatoriedad y ejecución.

2. Tendrá vigencia indefinida, salvo innovación (revisión o modificación) que le pueda ser realizadas posteriormente.

3. Se entiende por modificación toda alteración de sus determinaciones que puedan aprobarse sin reconsiderar el Plan en su globalidad o la coherencia de sus previsiones por no afectar, salvo de modo puntual y aislado, a la estructura general. En caso contrario se considerará una revisión del planeamiento.

4. La formulación, contenido y tramitación de la revisión o modificación tendrá en cuenta lo previsto en la legislación del suelo.

Artículo 3. *Reglamentación urbanística y terminología de conceptos del Plan General de Ordenación Urbanística Municipal.*

La reglamentación urbanística y la terminología de conceptos del Plan General se considerarán parte integrante de estas Ordenanzas, en todas aquellas regulaciones de carácter general que le afecten, aunque no se incluyan en este documento.

Artículo 4. *Relación con la legislación vigente.*

Las determinaciones de las presentes Ordenanzas están vinculadas a la vigente legislación del suelo, que deberá considerarse como aplicable en todos aquellos aspectos no previstos en las presentes Ordenanzas o en las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación.

Artículo 5. *Interpretación del Plan.*

1. La interpretación del Plan corresponde a los órganos urbanísticos del Excmo. Ayuntamiento, a la Administración Autonómica, así como a los órganos jurisdiccionales.

2. Las determinaciones del Plan deberán interpretarse en el sentido propio de la literatura, que prevalecerá sobre los planos, en relación con el contexto, con los antecedentes históricos y legislativos, en orden al mejor cumplimiento de los objetivos del Plan.

3. No obstante, la aplicación de estos criterios interpretativos, si subsistiese imprecisión en las determinaciones o contradicción entre ellas, prevalecerá la interpretación del Plan más favorable al mejor equilibrio entre aprovechamientos y equipamientos, así como al interés general de la colectividad.

TÍTULO II

Régimen urbanístico del suelo

CAPÍTULO I

Calificación del suelo

Artículo 6. *Previsión de zonas por usos y tipologías características.*

1. Mediante la calificación urbanística del suelo, el Plan determina la asignación zonal de los usos y tipologías pormenorizados y regula el régimen de éstos.

2. Los usos definidos en el PGOU son todos dotacionales:

- Uso Sistema General Equipamiento Comunitario Deportivo.
- Uso Sistema General Equipamiento Comunitario Genérico.
- Uso Sistema General Espacios Libres Área de Ocio.
- Uso Sistema General Vía Pecuaria.

3. Los usos pormenorizados y condiciones de uso y tipología se regulan en el Título III de estas Normas. La asignación individualizada de uso y tipología a cada parcela o finca y las condiciones particulares es materia propia de la regulación especial de la finca en la que se encuentre. A este efecto, en razón de la correspondencia entre los distintos usos y por relación a su posible implantación en el territorio, las regulaciones zonales los tipifican con arreglo a los siguientes criterios:

- a) *Uso Global*: Es aquel que el Plan General asigna con carácter de mayoritario en el sector y que es susceptibles de ser desarrollados en usos pormenorizados por este Plan Especial.
 - b) *Usos dominantes*: Son los usos pormenorizados establecidos para cada zona de estas ordenanzas.
 - c) *Usos compatibles*: Son aquellos que se pueden implantar en coexistencia con el uso dominante, sin perder ninguno de ambos su carácter o los efectos que le son propios. Los usos compatibles con los de dotacional se regulan en las condiciones particulares para cada una de las zonas.
 - d) *Usos prohibidos*: Son usos prohibidos o incompatibles, aquéllos cuya implantación está excluida por el Plan General o por este Plan por imposibilitar la consecución de los objetivos de la ordenación en un ámbito territorial.
5. La delimitación de las zonas y el señalamiento especial de los usos figuran en el Plano de Ordenación n.º O-01 «Zonificación».

Artículo 7. *Sistema General Área de Ocio.*

1. Según las previsiones del PGOU municipal se designa como SG.O-1.2. Comprende las asignadas con (O) en el plano del presente Plan Especial n.º I-03 «Planeamiento Vigente».

2. Uso y dominio: Público.

3. Usos pormenorizados: Son todos aquellos a los que se refiere el PGOU municipal en su artículo 1.6.1.2a.

En el denominado Sistema General Área de Ocio previsto en Plano de Ordenación General 10 se podrá establecer cualquier uso pormenorizado incluido en los usos globales de Equipamiento y Servicios Públicos y Terciarios que sea de sistema general en relación con la actividad ciudadana o metropolitana.

4. Clase de suelo: Urbanizable.

Artículo 8. *Sistema General de Equipamientos.*

1. Comprende las parcelas calificadas con uso global dotacional equipamientos comunitarios en el plano de ordenación N.º 3, Hoja N.º 6 «Sectores en suelo urbanizable» y el plano de ordenación N.º 10 «Ordenación General» del PGOU, con los siguientes usos dominantes según la denominación:

— Deportivo (D).

— Genérico (G). Los usos pormenorizados para el uso global Dotacional Genérico (G) son cualquiera de los usos recogidos por el PGOU.

2. Uso y dominio: Público.

3. Clase de suelo: Urbanizable.

Artículo 9. *Varios.*

1. Destinado a posibilitar el movimiento de los peatones, los vehículos privados y los medios de transporte colectivo de superficie, habituales en las áreas urbanas, así como la estancia de peatones y el estacionamiento de vehículos en dichos espacios, según el art. 1.1.7 de las Ordenanzas del P.G.O.U.

2. Uso y dominio: Público o privado, según se indique en el plano N.º O-01 «Zonificación».

3. Uso exclusivo: Transporte e infraestructuras/ a) Comunicaciones/ Grupo I viario.

Artículo 10R. *Vía Pecuaria.*

1. Según las previsiones del PGOU, se designa como SG.VP-1.2.

2. Uso y dominio: Público.

3. Clase de suelo: No urbanizable.

4. Uso exclusivo: Vía pecuaria.

CAPÍTULO II

*Regulación de las condiciones de desarrollo urbanístico*Artículo 11. *Proyecto de Urbanización.*

1. El Proyecto de Urbanización cumplirá las normas municipales y se redactará para el ámbito completo del sector con sometimiento a las directrices de ordenación y de trazado y esquema de redes contenidos en el presente Plan Especial.
2. El referido Proyecto de Urbanización deberá contener los proyectos técnicos correspondientes a las acometidas generales de los distintos servicios.
3. El Proyecto de Urbanización se formulará y tramitará conforme a lo previsto en la legislación del suelo, por lo que las obras detalladas y programadas en los mismos no precisarán de licencia municipal.
4. Las obras de urbanización se entenderán autorizadas a la aprobación definitiva del proyecto de urbanización correspondiente o, en su caso, del otorgamiento de licencia, sin perjuicio de los condicionamientos que puedan efectuarse al mismo.
5. Autorizado el comienzo de las obras de urbanización por la administración actuante y notificado a los interesados, se ejecutarán respetando lo previsto en la Ordenanza Municipal sobre Elaboración y Tramitación de Proyectos de Urbanización o norma que la sustituya.
6. Durante la ejecución de las obras la administración actuante ejercerá las funciones de inspección técnica y urbanística y de vigilancia y control de las mismas, de acuerdo con la normativa vigente.
7. Podrán simultanearse las obras de edificación y urbanización, previo cumplimiento de los requisitos exigidos ex lege.

Artículo 12. *Proyectos de Parcelación.*

1. El Proyecto de Parcelación define las parcelas que comprende una manzana.
2. Serán obligatorios los Proyectos de Parcelación cuando se pretenda la ejecución parcial de una manzana, siempre que dicha ejecución parcial se encuentre prevista en la normativa zonal.
3. El ámbito de un Proyecto de Parcelación deberá ser, como mínimo, el de una manzana.
4. Sin perjuicio de lo anterior, podrán efectuarse parcelaciones sobre las parcelas resultantes del Proyecto de Parcelación siempre que las mismas se ajusten tanto al Estudio de Detalle a que se refiere el artículo siguiente como a la parcela mínima prevista en la respectiva norma zonal.

Artículo 13. *Estudios de Detalle.*

1. Cuando la correspondiente norma zonal prevea la actuación en la manzana completa, sólo podrá procederse a la ejecución parcial de la misma mediante la aprobación de un Estudio de Detalle, que, en cualquier caso, deberá acomodarse a las determinaciones de parcela mínima fijada para dicha zona de ordenanzas.
2. El ámbito de estos Estudios será, como mínimo, el de una manzana.
3. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar o adaptar las determinaciones del planeamiento estableciendo, en desarrollo de los objetivos definidos por el planificador, la ordenación de los volúmenes; el trazado local del viario secundario; que sirva para completar o mejorar el viario público en manzanas, que por sus dimensiones así lo requieran y siempre que unan viarios públicos existentes, fijando y reajustando las alineaciones y rasantes, estableciendo las determinaciones de ordenación, en caso de que así estuviesen establecidas en los instrumentos de planeamiento.
4. En caso de ser necesaria la apertura de nuevos viarios públicos o privados en una manzana, será preceptiva la aprobación de un Estudio de Detalle, cuyo ámbito será la manzana completa.
5. Para el desarrollo de las zonas que se ordenen en un futuro a través de Estudio de Detalle, le será de aplicación el artículo 5.6.4. del PGOU.

TÍTULO III

Normas de edificación

CAPÍTULO I

*Condiciones particulares de la Zona D-1 Equipamiento Deportivo Hipódromo*Artículo 14R. *Definición y delimitación.*

Comprende el área del Sistema General de Equipamiento SG.EQ-1.1, a la que se le da un uso pormenorizado dotacional deportivo según el PGOU. Se sitúa al noroeste del sector, limita al oeste con la Vía 2 y con la Zona G-1, y al sur con el mismo Vial 2 y con la parcela D-2.

Se desarrolla en edificaciones aisladas o agrupadas, pero en conjunto retranqueadas de todos los linderos. La composición volumétrica será libre.

Estas normas serán de aplicación en la Zona D-1 «Equipamiento Deportivo Hipódromo», identificada en el plano de ordenación n.º O-01 «Zonificación».

SECCIÓN 1.ª UNIDAD DE ACTUACIÓN EDIFICATORIA

Artículo 15. *Unidad de actuación y parcela mínima edificable.*

La unidad de actuación será la manzana completa. Para actuar parcialmente será necesaria la previa aprobación de un Estudio de Detalle y Proyecto de Parcelación, cuyo ámbito será el de la manzana completa.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán efectuarse parcelaciones sobre las parcelas resultantes del proyecto de parcelación siempre que las mismas se ajusten tanto al Estudio de Detalle mencionado anteriormente como a la parcela mínima.

La parcela mínima edificable será de cincuenta mil (50.000) metros cuadrados de superficie.

SECCIÓN 2.ª VOLUMEN EDIFICABLE

Artículo 16. *Altura de la edificación.*

1. El número máximo de plantas será de seis (6). La altura máxima de edificación será de veinte (20) metros. Se sobrepasará esta altura hasta un máximo de cuarenta (40) metros, en construcción singular, siempre que lo justifique el uso.
2. A partir de esta altura la edificación deberá quedar dentro de los planos inclinados de 35°. En ningún punto de la parcela la altura de edificación será superior a la definida como construcción singular.

Artículo 17. *Sótanos y semisótanos.*

Se permitirán sótanos y semisótanos en toda la superficie de la parcela, cuyos destinos podrán ser los siguientes:

- Las instalaciones y almacenes al servicio de la edificación, siempre que no impliquen puestos de trabajo permanentes.
- Aparcamientos.
- Las actividades del uso pormenorizado comercial situadas en plantas bajas de edificios de otros usos, podrán también desarrollarse en planta de sótano o semisótano, siempre que estén asociadas a ellas y unidas internamente.

Artículo 18R. *Ocupación del suelo.*

La ocupación máxima de la parcela neta será la resultante de la aplicación de las determinaciones siguientes:

- a. Los retranqueos mínimos establecidos en el artículo 19. Alineaciones.
- b. Los porcentajes siguientes:
 - Ocupación máxima del uso principal de equipamiento deportivo: Ochenta por ciento (80%).
 - Ocupación máxima del uso compatible dotacional: Ochenta por ciento (80%).
 - Ocupación máxima del uso compatible terciario: Cinco por ciento (5%).
- c. Se prohíbe edificar o intervenir en el área de protección de la escorrentía reflejada en el plano O-01 Zonificación como «área no edificable».

Artículo 19. *Alineaciones.*

1. La separación mínima de la edificación a los linderos medianeros será de una vez su altura (1) o cinco (5) metros con el límite del solar.
2. La edificación se separará obligatoriamente de la alineación oficial a vial una distancia mínima de diez (10) metros o una vez (1) la altura máxima de la edificación correspondiente.

SECCIÓN 3.ª CONDICIONES DE CALIDAD, HIGIENE Y DOTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 20. *Condiciones de calidad, higiene y dotación de servicios.*

Tanto los edificios como las instalaciones de cualquier tipo que se proyecten cumplirán las condiciones básicas propias del uso a que se destinen exigidas por la legislación vigente en cuanto a higiene y seguridad del trabajo.

Artículo 21R. *Supresión de barreras arquitectónicas.*

Será de aplicación el Decreto 293/2009, de 7 de julio, referente a Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía, o cualquier otra disposición que la supliere.

Es de obligado cumplimiento lo dispuesto en el CTE DB «Seguridad de Utilización».

Artículo 22. *Condiciones de seguridad, salubridad y ornato.*

1. En edificaciones:

Condiciones de seguridad: Las edificaciones deberán mantenerse, en sus cerramientos y cubiertas estancas, al paso del agua, contar con la protección de su estructura frente a la acción del fuego y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas. Los elementos de su estructura deberán conservarse de modo que garanticen el cumplimiento de su misión resistente, defendiéndoles de los efectos de la corrosión y agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones. Deberán conservarse, asimismo los materiales de revestimiento de fachadas y cubiertas de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes.

Condiciones de salubridad: Deberá mantenerse el buen estado de las redes de servicio que tuviera el edificio, instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación de modo que garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas. Mantendrán tanto el edificio como sus espacios libres con un grado de limpieza que impida la presencia de insectos, parásitos, roedores o animales vagabundos que puedan ser causa de infecciones o peligro para las personas. Conservarán en buen estado de funcionamiento los elementos de reducción y control de emisiones de humos y partículas.

Condiciones de ornato: Las construcciones deberá mantenerse adecuadas mediante limpieza, pintura y reparación de sus materiales de revestimiento.

2. En solares:

Vallados: Todo el solar deberá estar cerrado mediante una valla de, al menos, 1,2 m de altura mínima; la altura máxima será libre. Deberán resistir, al menos, una fuerza en horizontal de 100 kg/ml a una altura mínima de 1,0 m desde la rasante del terreno.

Condiciones de su superficie: Se protegerán o eliminarán los pozos, desniveles, así como todo tipo de elementos que puedan ser causa de accidentes.

Limpieza y salubridad: El solar deberá estar limpio, sin ningún resto orgánico o depósito de basuras que supongan focos contaminantes de cualquier tipo.

SECCIÓN 4.ª CONDICIONES ESTÉTICAS

Artículo 23. *Condiciones estéticas.*

Las condiciones estéticas y de diseño, serán de composición y configuración libres.

En todo caso el desarrollo de los proyectos se debe realizar por profesionales competentes cuidando adecuadamente tanto los aspectos estéticos de los materiales y acabados, como la configuración del diseño referida a la composición de formas dimensiones y proporciones.

SECCIÓN 5.ª CONDICIONES DE USO

Artículo 24. *Regulación de usos.*

USO DOMINANTE O PRINCIPAL:

Dotacional

Grupo V

Deportivo (D)

USOS COMPATIBLES ADMISIBLES:

Terciario

Hostelero-Recreativo

Aparcamientos

Grupo IX

Aparcamientos privados complementarios

Grupo X

Aparcamientos públicos

Dotacional

Espacios Libres

Grupo I

Espacios libres (V)

Grupo II

Espacios libres de aparcamientos (P)

Grupo III

Área de ocio (O)

Equipamientos comunitarios:

Servicios de Interés Público y Social (SIPS)

Grupo VI

Socio – Cultural (C)

Artículo 25. *Reserva de aparcamientos.*

Como norma general, se reservarán un mínimo de dos (2) plazas de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrado de edificación. Dependiendo del uso pormenorizado, esta reserva se ajustará al Título I Normas Generales de los usos de las NN. UU. del PGOU, así como las exigencias de las normativas sectoriales que regulen en cada caso las actividades a desarrollar.

CAPÍTULO II

*Condiciones particulares de la Zona D-2 Equipamiento Deportivo*Artículo 26R. *Definición y delimitación.*

Comprende el área del Sistema General de Equipamiento SG.EQ-1.1 a la que se le da un uso pormenorizado dotacional deportivo según el PGOU. La zona se sitúa al Suroeste del sector, limita al Norte con la zona D-1 y al Este con la Vía 1.

Se desarrolla en edificaciones aisladas o agrupadas, debiendo estar retranqueadas de los linderos. La composición volumétrica será libre.

Estas normas serán de aplicación en la zona D-2 «Equipamiento Deportivo», identificada en el plano de ordenación n.º O-01 «Zonificación».

SECCIÓN 1.ª UNIDAD DE ACTUACIÓN EDIFICATORIA

Artículo 27. *Unidad de actuación y parcela mínima edificable.*

La unidad de actuación será el solar completo. Para actuar parcialmente será necesaria la previa aprobación de un Estudio de Detalle y Proyecto de Parcelación, cuyo ámbito será el de la manzana completa.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán efectuarse parcelaciones sobre las parcelas resultantes del proyecto de parcelación siempre que las mismas se ajusten tanto al Estudio de Detalle mencionado anteriormente como a la parcela mínima definida en el apartado siguiente.

La parcela mínima edificable será de treinta mil (30.000) metros cuadrados de superficie.

SECCIÓN 2.ª VOLUMEN EDIFICABLE

Artículo 28. *Altura de la edificación.*

1. El número máximo de plantas será de dos (2). La altura máxima de edificación será de ocho (8) metros. Se sobrepasará esta altura hasta un máximo de cuarenta (40) metros, en construcción singular, siempre que lo justifique el uso.

2. A partir de esta altura la edificación deberá quedar dentro de los planos inclinados de 35 °. En ningún punto de la parcela la altura de edificación será superior a la definida como construcción singular.

Artículo 29. *Sótanos y semisótanos.*

Se permitirán sótanos y semisótanos en toda la superficie que esté edificada de la parcela, cuyos destinos podrán ser los siguientes:

- Las instalaciones y almacenes al servicio de la edificación, siempre que no impliquen puestos de trabajo permanentes.
- Aparcamientos.
- Las actividades del uso pormenorizado Comercial situadas en plantas bajas de edificios de otros usos, podrán también desarrollarse en planta de sótano o semisótano, siempre que estén asociadas a ellas y unidas internamente.

Artículo 30R. *Ocupación del suelo.*

La ocupación máxima de la parcela será la resultante de la aplicación de los retranqueos mínimos establecidos en el artículo 31. Alineaciones y como máximo el ochenta por ciento (80%) de la parcela neta.

Artículo 31. *Alineaciones.*

1. La separación mínima de la edificación a los linderos medianeros será de una vez su altura (1) o diez (10) metros con el límite del solar. Excepto en el lindero oeste, que será de veinte (20) metros o una vez (1) vez la altura del edificio.

2. La edificación se separará obligatoriamente de la alineación oficial a vial una distancia mínima de diez (10) metros o una vez (1) la altura del edificio.

SECCIÓN 3.ª CONDICIONES DE CALIDAD, HIGIENE Y DOTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 32. *Condiciones de calidad, higiene y dotación de servicios.*

Tanto los edificios como las instalaciones de cualquier tipo que se proyecten cumplirán las condiciones básicas propias del uso a que se destinen exigidas por la legislación vigente en cuanto a higiene y seguridad del trabajo.

Artículo 33R. *Supresión de barreras arquitectónicas.*

Será de aplicación el Decreto 293/2009, de 7 de julio, referente a Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras el Urbanismo la Edificación y el Transporte en Andalucía, o cualquier otra disposición que la supliere.

Es de obligado cumplimiento lo dispuesto en el CTE DB «Seguridad de Utilización».

Artículo 34. *Condiciones de seguridad, salubridad y ornato.*

1. En edificaciones:

Condiciones de seguridad: Las edificaciones deberán mantenerse, en sus cerramientos y cubiertas estancas, al paso del agua, contar con la protección de su estructura frente a la acción del fuego y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas. Los elementos de su estructura deberán conservarse de modo que garanticen el cumplimiento de su misión resistente, defendiéndolos de los efectos de la corrosión y agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones. Deberán conservarse, asimismo los materiales de revestimiento de fachadas, cubiertas y cerramientos de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes.

Condiciones de salubridad: Deberá mantenerse el buen estado de las redes de servicio, instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación de modo que garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas. Mantendrán tanto el edificio como sus espacios libres con un grado de limpieza que impida la presencia de insectos, parásitos, roedores o animales vagabundos que puedan ser causa de infecciones o peligro para las personas. Conservarán en buen estado de funcionamiento los elementos de reducción y control de emisiones de humos y partículas.

Condiciones de ornato: Las construcciones deberá mantenerse adecuadas mediante limpieza, pintura y reparación de sus materiales.

2. En solares:

Vallados: Todo el solar deberá estar cerrado mediante una valla de al menos 1,2 m. de altura mínima, la altura máxima será libre. Deberán resistir al menos una fuerza en horizontal de 100 Kg/ml a una altura mínima de 1,0 m. desde la rasante del terreno.

Condiciones de su superficie: Se protegerán o eliminarán los pozos, desniveles, así como todo tipo de elementos que puedan ser causa de accidentes.

Limpieza y salubridad: El solar deberá estar limpio, sin ningún resto orgánico o depósito de basuras que supongan focos contaminantes de cualquier tipo.

SECCIÓN 4.ª CONDICIONES ESTÉTICAS

Artículo 35. *Condiciones estéticas.*

Las condiciones estéticas y de diseño serán de composición y configuración libres.

En todo caso, el desarrollo de los proyectos se debe realizar por profesionales competentes cuidando adecuadamente tanto los aspectos estéticos de los materiales y acabados, como la configuración del diseño referida a la composición de formas dimensiones y proporciones.

SECCIÓN 5.ª CONDICIONES DE USO

Artículo 36. *Regulación de usos.*

USO DOMINANTE O PRINCIPAL:

Dotacional

Grupo V Deportivo (D)

USOS COMPATIBLES ADMISIBLES:

Dotacional

Espacios Libres

Grupo I Espacios Libres (V)

Grupo II Espacios Libres de Aparcamientos (P)

Grupo III Área de Ocio (O)

Equipamientos Comunitarios

Servicios de Interés Público y Social (SIPS)

Grupo VI Socio – Cultural (C)

Artículo 37. *Reserva de aparcamientos.*

Como norma general se reservarán un mínimo de dos (2) plazas de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados de edificación. Dependiendo del uso pormenorizado, esta reserva se ajustará al Título I Normas Generales de los usos de las NN.UU. del PGOU, así como las exigencias de las normativas sectoriales que regulen en cada caso las actividades a desarrollar.

CAPÍTULO III

Condiciones particulares de la Zona D-3 Equipamiento Deportivo – Área de Ocio

Artículo 38R. *Definición y delimitación.*

Comprende el área del Sistema General de Espacios Libres Área de Ocio SG.O-1.2, a la que se le da un uso pormenorizado dotacional deportivo según el PGOU. La zona se sitúa al sureste del sector, limitando al este con la Zona V-2, al sur con la Avda. Santiago Carrillo Solares, exterior al plan especial, al oeste con la Zona IF-1, y al norte con la Zona IF-2.

Se desarrolla en edificaciones aisladas o agrupadas, pero en conjunto retranqueadas de todos los linderos. La composición volumétrica será libre, cumpliendo siempre con las presentes Ordenanzas.

Estas normas serán de aplicación en la zona D-3, identificada en el Plano de Ordenación nº O-01 «Zonificación».

Se deberá cumplir lo indicado en el Decreto 43/2008, de 12 de febrero, regulador de las condiciones de implantación y funcionamiento de campos de golf en Andalucía, en el caso de que se pretenda instalar esta actividad.

SECCIÓN 1.ª UNIDAD DE ACTUACIÓN EDIFICATORIA

Artículo 39. *Unidad de actuación y parcela mínima edificable.*

La unidad de actuación será el solar completo. Para actuar parcialmente será necesaria la previa aprobación de una modificación del presente Plan Especial, un Estudio de Detalle y Proyecto de Parcelación, cuyo ámbito será el de la manzana completa.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán efectuarse parcelaciones sobre las parcelas resultantes del proyecto de parcelación siempre que las mismas se ajusten tanto al Estudio de Detalle mencionado anteriormente como a la parcela mínima.

La parcela mínima edificable será de cincuenta mil (50.000) metros cuadrados de superficie.

SECCIÓN 2.ª VOLUMEN EDIFICABLE

Artículo 40. *Altura de la edificación.*

1. El número máximo de plantas será de dos (2). La altura máxima de edificación será de ocho (8) metros. Se sobrepasará esta altura hasta un máximo de veinticinco (25) metros, en construcción singular, siempre que lo justifique el uso.

2. A partir de esta altura la edificación deberá quedar dentro de los planos inclinados de 35°. En ningún punto de la parcela la altura de edificación será superior a la definida como construcción singular.

Artículo 41. *Sótanos y semisótanos.*

Se permitirán sótanos y semisótanos en toda la superficie que esté edificada de la parcela, cuyos destinos podrán ser los siguientes:

- Las instalaciones y almacenes al servicio de la edificación, siempre que no impliquen puestos de trabajo permanentes.
- Aparcamientos.
- Las actividades del uso pormenorizado Comercial situadas en plantas bajas de edificios de otros usos, podrán también desarrollarse en planta de sótano o semisótano, siempre que estén asociadas a ellas y unidas internamente.

Artículo 42. *Ocupación del suelo.*

La ocupación máxima de la parcela será del cinco (5,0%) por ciento sobre la superficie neta de la misma.

Artículo 43. *Alineaciones.*

1. La separación mínima de la edificación a los linderos medianeros será de cinco (5) metros con el límite del solar.
2. La edificación se separará obligatoriamente de la alineación oficial a vial una distancia mínima de diez (10) metros.

SECCIÓN 3.ª CONDICIONES DE CALIDAD, HIGIENE Y DOTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 44. *Condiciones de calidad, higiene y dotación de servicios.*

Tanto los edificios como las instalaciones de cualquier tipo que se proyecten cumplirán las condiciones básicas propias del uso a que se destinan exigidas por la legislación vigente en cuanto a higiene y seguridad del trabajo.

La ordenación de la escuela deberá conservar en la medida de lo posible la vegetación autóctona presente, habrán de respetarse el máximo número de pies arbóreos y arbustivos existentes. Se procederá a trasladar a aquellos que resultaran completamente incompatibles con la ordenación y se prestasen a ello.

Se deberá permitir el paso para el mantenimiento de la tubería de salmuera en caso de que fuese necesario.

Se deberá respetar zona de servidumbre de la línea aérea de 220 Kv. si en algún momento se entrase en ella.

Artículo 45R. *Supresión de barreras arquitectónicas.*

Será de aplicación el Decreto 293/2009, de 7 de julio, referente a Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía, o cualquier otra disposición que la supliere.

Es de obligado cumplimiento lo dispuesto en el CTE DB «Seguridad de Utilización».

Artículo 46. *Condiciones de seguridad, salubridad y ornato.*

1. En edificaciones:

Condiciones de seguridad: Las edificaciones deberán mantenerse, en sus cerramientos y cubiertas estancas, al paso del agua, contar con la protección de su estructura frente a la acción del fuego y mantener en buen estado los elementos de protección contra

caídas. Los elementos de su estructura deberán conservarse de modo que garanticen el cumplimiento de su misión resistente, defendiéndoles de los efectos de la corrosión y agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones. Deberán conservarse, asimismo los materiales de revestimiento de fachadas, cubiertas y cerramientos de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes.

Condiciones de salubridad: Deberá mantenerse el buen estado de las redes de servicio, instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación de modo que garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas. Mantendrán tanto el edificio como sus espacios libres con un grado de limpieza que impida la presencia de insectos, parásitos, roedores o animales vagabundos que puedan ser causa de infecciones o peligro para las personas. Conservarán en buen estado de funcionamiento los elementos de reducción y control de emisiones de humos y partículas.

Condiciones de ornato: Las construcciones deberá mantenerse adecuadas mediante limpieza, pintura y reparación de sus materiales.

2. En solares:

Vallados: Todo el solar deberá estar cerrado mediante una valla de al menos 1,2 m. de altura mínima, la altura máxima será libre. Deberán resistir al menos una fuerza en horizontal de 100 Kg/ml a una altura mínima de 1,0 m. desde la rasante del terreno.

Condiciones de su superficie: Se protegerán o eliminarán los pozos, desniveles, así como todo tipo de elementos que puedan ser causa de accidentes.

Limpieza y salubridad: El solar deberá estar limpio, sin ningún resto orgánico o depósito de basuras que supongan focos contaminantes de cualquier tipo.

Se tomarán las medidas oportunas para evitar, en todo momento, que ningún objeto salga de los límites del solar de forma descontrolada, accidental o fortuita.

SECCIÓN 4.ª CONDICIONES ESTÉTICAS

Artículo 47. *Condiciones estéticas.*

Las condiciones estéticas y de diseño serán de composición y configuración libres.

En todo caso el desarrollo de los proyectos se debe realizar por profesionales competentes cuidando adecuadamente tanto los aspectos estéticos de los materiales y acabados, como la configuración del diseño referida a la composición de formas dimensiones y proporciones.

SECCIÓN 5.ª CONDICIONES DE USO

Artículo 48. *Regulación de usos.*

USO DOMINANTE O PRINCIPAL:

Dotacional

Grupo III	Área de ocio.
Grupo V	Deportivo

USOS COMPATIBLES ADMISIBLES:

Dotacional

Grupo I	Espacios Libres
Grupo II	Espacios Libres de Aparcamientos
Grupo VI	Socio – Cultural
Grupo VIII	Asistencial
Grupo X	Religioso
Grupo XII	Servicio Público

TERCIARIO:

Hospedaje

Grupo I	Servicios de Hospedaje (Excepto Apartamentos Turísticos)
Grupo II	Campamentos

Hostelero-Recreativo

Grupo III	Establecimientos sin Espectáculos
Grupo IV	Establecimientos con Espectáculos

Comercial

Grupo V	Pequeños y Medianos Comercios
---------	-------------------------------

Aparcamientos

Grupo IX	Aparcamientos Privados Complementarios
Grupo X	Aparcamientos Públicos

TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA:

Comunicaciones

Grupo I	Viario
---------	--------

Artículo 49. *Reserva de aparcamientos.*

Como norma general se reservarán dos (2) plazas de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrado de edificación. Dependiendo del uso pormenorizado, esta reserva se ajustará al Título 1 Normas Generales de los usos de las NN. UU. del PGOU, así como las exigencias de las normativas sectoriales que regulen en cada caso las actividades a desarrollar.

CAPÍTULO IV

*Condiciones particulares de la Zona G-1 Equipamiento Genérico - Terciario*Artículo 50R. *Definición y delimitación.*

Comprende el área del Sistema General de Equipamiento SG.EQ-1.1, zona calificada con el uso mixto de equipamiento y terciario, denominada «G-1 Equipamiento Genérico - Terciario» en el plano O-01 Zonificación.

Se sitúa al Noreste del sector, limitando por tres lados con la Zona D-1 y por el Este con la Vía 2.

SECCIÓN 1.ª UNIDAD DE ACTUACIÓN EDIFICATORIA

Artículo 51. *Unidad de actuación y parcela mínima edificable.*

La unidad de actuación será el solar completo. Para actuar parcialmente será necesaria la redacción de un Estudio de Detalle y Proyecto de Parcelación cuyo ámbito será el de la manzana completa.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán efectuarse parcelaciones sobre las parcelas resultantes del proyecto de parcelación siempre que las mismas se ajusten tanto al Estudio de Detalle mencionado anteriormente como a la parcela mínima.

La parcela mínima edificable será de doce mil (12.000) metros cuadrados de superficie.

SECCIÓN 2.ª VOLUMEN EDIFICABLE

Artículo 52. *Altura de la edificación.*

El número máximo de plantas será de cuatro (4). La altura máxima de edificación será de catorce (14) metros. Se sobrepasará esta altura hasta un máximo de veintiséis (26) metros, en construcción singular, siempre que lo justifique el uso.

A partir de esta altura la edificación deberá quedar dentro de los planos inclinados de treinta y cinco (35º) grados. En ningún punto de la parcela la altura de edificación será superior a la definida como construcción singular.

Artículo 53. *Sótanos y semisótanos.*

Se permitirán sótanos y semisótanos en toda la superficie de la parcela, cuyos destinos podrán ser los siguientes:

- Las instalaciones y almacenes al servicio de la edificación, siempre que no impliquen puestos de trabajo permanentes.
- Aparcamientos.
- Las actividades del uso pormenorizado Comercial situadas en plantas bajas de edificios de otros usos, podrán también desarrollarse en planta de sótano o semisótano, siempre que estén asociadas a ellas y unidas internamente.

No computarán a efectos del número de plantas y edificabilidad definidos en estas normas si la parte superior del forjado no supera en uno con veinte (1,20) metros a las rasantes de la parcela, y siempre que esto no suponga un aumento de la altura máxima.

Artículo 54. *Ocupación del suelo.*

La ocupación máxima de la parcela será del quince (15%) por ciento sobre la superficie neta de la misma.

Artículo 55. *Alineaciones.*

La separación mínima de la edificación a los linderos medianeros será de diez (10) metros ó una vez (1) la altura del edificio. En el caso de linderos frontales será una separación mínima de cinco (5) metros o una vez (1) la altura de la edificación.

Artículo 56. *Situación en el solar.*

En el caso de una composición de varios edificios exentos, las sombras arrojadas por un bloque no deberá cubrir más del 25% de la fachada del bloque en sombra.

SECCIÓN 3.ª CONDICIONES DE CALIDAD, HIGIENE Y DOTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 57. *Condiciones de calidad, higiene y dotación de servicios.*

Tanto los edificios como las instalaciones de cualquier tipo que se proyecten cumplirán las condiciones básicas propias del uso a que se destinen exigidas por la legislación vigente en cuanto a higiene y seguridad del trabajo.

Artículo 58R. *Supresión de barreras arquitectónicas.*

Será de aplicación el Decreto 293/2009, de 7 de julio, referente a Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras el Urbanismo La Edificación y el Transporte en Andalucía, o cualquier otra disposición que la supliere.

Es de obligado cumplimiento lo dispuesto en el CTE DB «Seguridad de Utilización».

Artículo 59. *Condiciones de seguridad, salubridad y ornato.*

1. En edificaciones:

Condiciones de seguridad: Las edificaciones deberán mantenerse, en sus cerramientos y cubiertas estancas, al paso del agua, contar con la protección de su estructura frente a la acción del fuego y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas. Los elementos de su estructura deberán conservarse de modo que garanticen el cumplimiento de su misión resistente, defendiéndolos de los efectos de la corrosión y agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones. Deberán conservarse, asimismo los materiales de revestimiento de fachadas, cubiertas y cerramientos de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes.

Condiciones de salubridad: Deberá mantenerse el buen estado de las redes de servicio, instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación de modo que garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas. Mantendrán tanto el edificio como sus espacios libres con un grado de limpieza que impida la presencia de insectos, parásitos, roedores o animales vagabundos que puedan ser causa de infecciones o peligro para las personas. Conservarán en buen estado de funcionamiento los elementos de reducción y control de emisiones de humos y partículas.

Condiciones de ornato: las construcciones deberá mantenerse adecentada mediante limpieza, pintura y reparación de sus materiales.

2. En solares:

Vallados: Todo el solar deberá estar cerrado mediante una valla de al menos 1,2 m. de altura mínima, la altura máxima será libre. Deberán resistir al menos una fuerza en horizontal de 100 kg/ml a una altura mínima de 1,0 m. desde la rasante del terreno.

Condiciones de su superficie: Se protegerán o eliminarán los pozos, desniveles, así como todo tipo de elementos que puedan ser causa de accidentes.

Limpieza y salubridad: El solar deberá estar limpio, sin ningún resto orgánico o depósito de basuras que supongan focos contaminantes de cualquier tipo.

SECCIÓN 4.ª CONDICIONES ESTÉTICAS

Artículo 60. *Condiciones estéticas.*

Las condiciones estéticas y de diseño serán de composición y configuración libres.

En todo caso el desarrollo de los proyectos se debe realizar por profesionales competentes cuidando adecuadamente tanto los aspectos estéticos de los materiales y acabados, como la configuración del diseño referida a la composición de formas dimensiones y proporciones.

SECCIÓN 5.ª CONDICIONES DE USO

Artículo 61. *Regulación de usos.*

USOS DOMINANTES O PRINCIPALES:

Dotacional

Equipamiento Genérico

Terciario

USOS COMPATIBLES ADMISIBLES:

Dotacional

Espacios Libres

Grupo I

Espacios Libres (V)

Grupo II

Espacios Libres de Aparcamientos (P)

Grupo III

Área de Ocio (O)

Equipamientos Comunitarios

Grupo IV

Docente (E)

Servicios de Interés Público y Social (SIPS)

Grupo V

Deportivo

Grupo VI

Socio – Cultural (C)

TERCIARIO

Hospedaje

Grupo I

Servicios de Hospedaje

Hostelero-Recreativo

Grupo IV

Establecimientos Con Espectáculos

Comercial

Grupo V

Pequeños y Medianos Comercios

Aparcamientos

Grupo IX

Aparcamientos Privados Complementarios

Grupo X

Aparcamientos Públicos

Artículo 62. *Reserva de aparcamientos.*

Como norma general se reservarán dos (2) plazas de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrado de edificación.

Dependiendo del uso pormenorizado, esta reserva se ajustara al Título 1 Normas Generales de los usos de las NN. UU. del PGOU, así como las exigencias de las normativas sectoriales que regulen en cada caso las actividades a desarrollar.

CAPÍTULO V

*Condiciones particulares Zona A-1 Equipamiento Asistencial*Artículo 63R. *Definición y delimitación.*

Comprende el área del Sistema General de Equipamiento Comunitario SG.EQ-1.1 calificada como equipamiento comunitario. Se sitúa en el extremo suroeste del sector, estando delimitada por tres lados por el ámbito del sector, y por el este por la Vía 2, por la que tiene acceso.

Se desarrolla en edificaciones aisladas o agrupadas, pero en conjunto retranqueadas de todos los linderos. La composición volumétrica será libre.

Estas normas serán de aplicación en la zona A-1 «Equipamiento Asistencial» identificada en el plano de ordenación n.º O-01 «Zonificación».

SECCIÓN 1.ª UNIDAD DE ACTUACIÓN EDIFICATORIA

Artículo 64R. *Unidad de actuación y parcela mínima edificable.*

1. La unidad de actuación será la manzana completa. Para actuar parcialmente será necesaria la previa aprobación de un Estudio de Detalle y Proyecto de Parcelación, cuyo ámbito será el de la manzana completa.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán efectuarse parcelaciones sobre las parcelas resultantes del proyecto de parcelación siempre que las mismas se ajusten tanto al Estudio de Detalle mencionado anteriormente como a la parcela mínima definida en el apartado siguiente.

La parcela mínima edificable será de seis mil (6.000) metros cuadrados de superficie.

SECCIÓN 2.ª VOLUMEN EDIFICABLE

Artículo 65. *Altura de la edificación.*

1. El número máximo de plantas será de dos (2). La altura máxima de edificación será de ocho (8) metros. Se sobrepasará esta altura hasta un máximo de veinte (20) metros, en construcción singular, siempre que lo justifique el uso.

2. A partir de esta altura la edificación deberá quedar dentro de los planos inclinados de 35°. En ningún punto de la parcela la altura de edificación será superior a la definida como construcción singular.

Artículo 66. *Sótanos y semisótanos.*

Se permitirán sótanos y semisótanos en toda la superficie que esté edificada de la parcela, cuyos destinos podrán ser los siguientes:

- Uso asistencial según el PGOU de Dos Hermanas.
- Las instalaciones y almacenes al servicio de la edificación, siempre que no impliquen puestos de trabajo permanentes.
- Aparcamientos.
- Las actividades del uso pormenorizado Comercial situadas en plantas bajas de edificios de otros usos, podrán también desarrollarse en planta de sótano o semisótano, siempre que estén asociadas a ellas y unidas internamente.

No computarán a efectos del número de plantas y edificabilidad definidos en estas normas si la parte superior del forjado no supera en uno con veinte (1,20) metros a las rasantes de la parcela, y siempre que esto no suponga un aumento de la altura máxima.

Artículo 67R. *Ocupación del suelo.*

La ocupación máxima de la parcela será del treinta y cinco por ciento (35%) sobre la superficie neta de la misma.

Artículo 68. *Alineaciones.*

1. La separación mínima de la edificación a los linderos medianeros será de una vez su altura (1,0) o cinco metros (5) con el límite del solar.

2. La edificación se separará obligatoriamente de la alineación oficial a vial una distancia mínima de una vez (1,0) su altura máxima o cinco (5) metros.

SECCIÓN 3.ª CONDICIONES DE CALIDAD, HIGIENE Y DOTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 69. *Condiciones de calidad, higiene y dotación de servicios.*

Tanto los edificios como las instalaciones de cualquier tipo que se proyecten cumplirán las condiciones básicas propias del uso a que se destinen exigidas por la legislación vigente en cuanto a higiene y seguridad del trabajo.

Artículo 70R. *Supresión de barreras arquitectónicas.*

Será de aplicación el Decreto 293/2009, de 7 de julio, referente a Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras el Urbanismo la Edificación y el Transporte en Andalucía, o cualquier otra disposición que la supliere.

Es de obligado cumplimiento lo dispuesto en el CTE DB «Seguridad de Utilización».

Artículo 71. *Condiciones de seguridad, salubridad y ornato.*

1. En edificaciones:

Condiciones de seguridad: Las edificaciones deberán mantenerse, en sus cerramientos y cubiertas estancas, al paso del agua, contar con la protección de su estructura frente a la acción del fuego y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas. Los elementos de su estructura deberán conservarse de modo que garanticen el cumplimiento de su misión resistente, defendiéndoles de los efectos de la corrosión y agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones. Deberán conservarse, asimismo los materiales de revestimiento de fachadas, cubiertas y cerramientos de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes.

Condiciones de salubridad: Deberá mantenerse el buen estado de las redes de servicio, instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación de modo que garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas. Mantendrán tanto el edificio como sus espacios libres con un grado de limpieza que impida la presencia de insectos, parásitos, roedores o animales vagabundos que puedan ser causa de infecciones o peligro para las personas. Conservarán en buen estado de funcionamiento los elementos de reducción y control de emisiones de humos y partículas.

Condiciones de ornato: Las construcciones deberá mantenerse adecentada mediante limpieza, pintura y/o reparación de sus materiales.

2. En solares:

Vallados: Todo el solar deberá estar cerrado mediante una valla de al menos 1,2 m. de altura mínima, la altura máxima será libre. Deberán resistir al menos una fuerza en horizontal de 100 Kg/ml a una altura mínima de 1,0 m. desde la rasante del terreno.

Condiciones de su superficie: Se protegerán o eliminarán los pozos, desniveles, así como todo tipo de elementos que puedan ser causa de accidentes.

Limpieza y salubridad: El solar deberá estar limpio, sin ningún resto orgánico o depósito de basuras que supongan focos contaminantes de cualquier tipo.

SECCIÓN 4.ª CONDICIONES ESTÉTICAS

Artículo 72. *Condiciones estéticas.*

Las condiciones estéticas y de diseño, serán de composición y configuración libres.

En todo caso el desarrollo de los proyectos se debe realizar por profesionales competentes cuidando adecuadamente tanto los aspectos estéticos de los materiales y acabados, como la configuración del diseño referida a la composición de formas dimensiones y proporciones.

El solar deberá estar vallado en todo su perímetro.

SECCIÓN 5.ª CONDICIONES DE USO

Artículo 73. *Regulación de usos.*

USO DOMINANTE O PRINCIPAL:

Dotacional

Grupo VIII	Asistencial (A)
Genérico (G)	

USOS COMPATIBLES ADMISIBLES:

Espacios libres

Grupo I	Espacios Libres (V)
Grupo II	Espacios Libres de Aparcamientos (P)
Grupo III	Área de Ocio (O)

Dotacional

Grupo IV	Docente (E)
Grupo V	Deportivo (D)
Grupo VI	Socio – Cultural (C)
Grupo VII	Sanitario (S)
Grupo X	Religioso (R)

Terciario

	Oficinas y Servicios
Grupo VIII	De Gestión y Despachos Profesionales

Artículo 74. *Reserva de aparcamientos.*

Como norma general se reservarán un mínimo de una (1) plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrado de edificación. Dependiendo del uso pormenorizado, esta reserva se ajustará al Título 1 Normas Generales de los usos de las NN. UU. del PGOU, así como las exigencias de las normativas sectoriales que regulen en cada caso las actividades a desarrollar.

CAPÍTULO VI

*Condiciones particulares de la Zona V-1 Espacio Libre Escorrentía*Artículo 75R. *Definición y delimitación.*

Comprende un área al sur del plan especial a la que se le da un uso exclusivo de espacios libres.

Su destino fundamental es la evacuación del agua de lluvia procedente fundamentalmente de la Zona D-1.

No se permite ningún edificio. Se permitirán las edificaciones de infraestructuras estrictamente necesarias para el acceso a los solares colindantes.

Estas normas serán de aplicación en la Zona V-1 «Espacio Libre de Escorrentía», identificada en el Plano de Ordenación n.º O-01 «Zonificación».

SECCIÓN 1.ª CONDICIONES DE CALIDAD, HIGIENE Y DOTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 76. *Condiciones de calidad, higiene y dotación de servicios.*

Se evitará vadear el cauce con accesos y/o instalaciones. En el caso de que fuese del todo imprescindible, se dejará un paso para el arroyo que esté sobredimensionado al menos una vez y media (1,5) respecto a lo dimensionado teóricamente. Se evitará cualquier perturbación de la flora y la fauna presentes.

Previo a la implantación de la cubierta vegetal en los suelos colindantes al arroyo Casilla de la Dehesa, será preciso un estudio de los volúmenes de tierra para alcanzar unas formas técnicamente estables que sean fijadas mediante las plantaciones.

SECCIÓN 2.ª CONDICIONES ESTÉTICAS

Artículo 77. *Condiciones estéticas.*

Las condiciones estéticas y de diseño serán de composición y configuración libres siempre y cuando se supedita a las normas específicas que regulan las vías pecuarias.

En todo caso el desarrollo de los proyectos se debe realizar por profesionales competentes cuidando adecuadamente tanto los aspectos estéticos de los materiales y acabados, como la configuración del diseño referida a la composición de formas dimensiones y proporciones.

Todas las especies deberán ser del hombroclima subhúmedo. Se recomienda el uso de vegetación constituida por álamos blancos (*Populus alba*), sauces (*Salix fragilis*) y olmos (*Ulmus minor*), y un sotobosque formado por zarzales con madreselvas, adelfares, cañizales y juncales, entre otros.

SECCIÓN 3.ª CONDICIONES DE USO

Artículo 78R. *Regulación de usos.*

USO DOMINANTE O PRINCIPAL EXCLUSIVO:

Dotacional

Grupo I Espacios Libres (V)

CAPÍTULO VII

Condiciones particulares de la ZONA V-2 Parque Periurbano Hipódromo

Artículo 79R. *Definición y delimitación.*

Comprende el área del Sistema General de Espacios Libres Área de Ocio SG.O-1.2, calificada como espacio libre área de ocio. La zona se sitúa al este del sector, limitando al este con la vía pecuaria Vereda del Rayo, al oeste con las zonas D-1 e IF-2 y con la Vía 2; y teniendo insertada la Zona IF-3.

Se desarrolla en espacios abiertos de esparcimiento con abundante vegetación y árboles de gran porte. La composición será libre, aunque se deberá emplear especies vegetales autóctonas propias del ombroclima subhúmedo.

Se respetará a la ermita La Alegría y se tendrá en cuenta como un factor importante para la ordenación de los terrenos.

Estas normas serán de aplicación en la zona V-2 «Parque Periurbano Hipódromo», identificada en el plano de ordenación n.º O-01 «Zonificación».

SECCIÓN 1.ª UNIDAD DE ACTUACIÓN EDIFICATORIA

Artículo 80. *Unidad de actuación y parcela mínima edificable.*

1. La unidad de actuación será el solar completo. Para actuar parcialmente será necesaria la previa aprobación de un Estudio de Detalle y Proyecto de Parcelación, cuyo ámbito será el de la manzana completa.

SECCIÓN 2.ª VOLUMEN EDIFICABLE

Artículo 81. *Altura máxima de la edificación.*

1. El número máximo de plantas será de una (1). La altura máxima de edificación será de seis (6) metros.

Artículo 82. *Sótanos y semisótanos.*

Se permitirán sótanos y semisótanos en toda la superficie que esté edificada de la parcela, cuyos destinos no será otro que las instalaciones y almacenes al servicio del parque, siempre que no impliquen puestos de trabajo permanentes.

No computarán a efectos del número de plantas y edificabilidad definidos en estas normas si la parte superior del forjado no supera en uno con veinte (1,20) metros a las rasantes de la parcela, y siempre que esto no suponga un aumento de la altura máxima.

Artículo 83. *Ocupación del suelo.*

La ocupación máxima de la parcela será del cinco (5%) por ciento sobre la superficie neta de la misma.

Artículo 84. *Alineaciones.*

1. La separación mínima de la edificación a los linderos medianeros será de diez metros (10) con el límite del solar si son edificios de usos de dotaciones complementarias al parque. Si el uso es para instalaciones se puede tener separación cero (0) metros.

2. Toda edificación se separará obligatoriamente de la alineación oficial a vial una distancia mínima de diez (10) metros.

SECCIÓN 3.ª CONDICIONES DE CALIDAD, HIGIENE Y DOTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 85. *Condiciones de calidad, higiene y dotación de servicios.*

Tanto las edificaciones como las instalaciones de cualquier tipo que se proyecten cumplirán las condiciones básicas propias del uso a que se destinen exigidas por la legislación vigente en cuanto a higiene y seguridad del trabajo.

Se deberá respetar zona de servidumbre de la línea aérea de 220 Kv que transcurre en paralelo a la vía pecuaria (VP).

Es obligatoria la creación de espacios especialmente acondicionados para animales domésticos. Se creará además una red de caminos adaptados para el tránsito de caballos con y sin enganches además de personas.

No se utilizarán especies vegetales que no cumplan las Directrices Comunitarias y sus normas de desarrollo en materia fitosanitaria. No se utilizarán especies que en ese momento estén declaradamente expuestas a plagas y enfermedades con carácter crónico y que, por lo tanto, puedan ser focos de infección. Las especies vegetales que se utilicen deberán encontrarse en perfecto estado sanitario, sin golpes ni magulladuras que puedan resultar afectados. Su tamaño y sistema radicular deberá ser el adecuado para un desarrollo óptimo del vegetal, sin desequilibrios fisiológicos que provoquen enfermedades en el mismo.

Cuando las plantaciones hayan de estar próximas a edificaciones, se elegirán aquellas que no puedan producir por su tamaño o porte una pérdida indebida de iluminación o soleamiento en aquellas, daños en la infraestructuras o levantamiento de pavimentos y/o aceras. A tal efecto se establece como norma de obligado cumplimiento la separación mínima de edificios, instalaciones y medianerías:

- De 6 metros para eucaliptos.
- De 5 metros árboles de gran porte (tilos, robles, castaños, encinas, abedules, plátanos, arces, etc.).
- De 3 metros árboles de porte medio (frutales, coníferas, etc.) y cierres arbustivos de más de 2 metros de altura (laureles, coníferas, etc.).
- De 1 metro cierres arbustivos que no sobrepasen los 2 metros de altura (aligustres, euvonimus, coníferas, etc.).

Para el arbolado situado en terreno pavimentado será obligatoria la construcción de alcorques. Los alcorques nunca serán inferiores a 0,80 X 0,80 metros.

Preferentemente, las plantaciones deberán realizarse en el momento del año más favorable; y/o en su defecto, el material vegetal deberá presentar las características de preparación en función del estado vegetativo en que se encuentre. Los cuidados post-plantación deberán ser los adecuados al condicionante anterior.

Artículo 86R. *Supresión de barreras arquitectónicas.*

Será de aplicación el Decreto 293/2009, de 7 de julio, referente a Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras el Urbanismo la Edificación y el Transporte en Andalucía, o cualquier otra disposición que la supliere.

Es de obligado cumplimiento lo dispuesto en el CTE DB «Seguridad de Utilización».

Artículo 87. *Condiciones de seguridad, salubridad y ornato.*

1. En edificaciones:

Condiciones de seguridad: Las edificaciones deberán mantenerse, en sus cerramientos y cubiertas estancas, al paso del agua, contar con la protección de su estructura frente a la acción del fuego y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas. Los elementos de su estructura deberán conservarse de modo que garanticen el cumplimiento de su misión resistente, defendiéndolos de los efectos de la corrosión y agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones. Deberán conservarse, asimismo los materiales de revestimiento de fachadas y cubiertas de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes.

Condiciones de salubridad: Deberá mantenerse el buen estado de las redes de servicio que tuviera el edificio, instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación de modo que garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas. Mantendrán tanto el edificio como sus espacios libres con un grado de limpieza que impida la presencia de insectos, parásitos, roedores o animales vagabundos que puedan ser causa de infecciones o peligro para las personas. Conservarán en buen estado de funcionamiento los elementos de reducción y control de emisiones de humos y partículas.

Condiciones de ornato: Las construcciones deberá mantenerse adecentadas mediante limpieza, pintura y reparación de sus materiales de revestimiento.

2. En solares:

Vallados: Todo el solar deberá estar cerrado mediante una valla de al menos 1,2 m. de altura mínima, la altura máxima será libre. Deberán resistir al menos una fuerza en horizontal de 100 Kg/ml a una altura mínima de 1,0 m. desde la rasante del terreno.

Condiciones de su superficie: Se protegerán o eliminarán los pozos, desniveles, así como todo tipo de elementos que puedan ser causa de accidentes.

Limpieza y salubridad: El solar deberá estar limpio, sin ningún resto orgánico o depósito de basuras que supongan focos contaminantes de cualquier tipo.

SECCIÓN 4.ª CONDICIONES ESTÉTICAS

Artículo 88. *Condiciones estéticas.*

Las condiciones estéticas y de diseño serán de composición y configuración libres.

En todo caso el desarrollo de los proyectos se debe realizar por profesionales competentes cuidando adecuadamente tanto los aspectos estéticos de los materiales y acabados, como la configuración del diseño referida a la composición de formas dimensiones y proporciones.

La ordenación del parque deberá conservar la vegetación autóctona presente, habrán de respetarse el máximo número de pies arbóreos y arbustivos existentes. Se procederá a trasladar a aquellos que resultaran completamente incompatibles con la ordenación y se prestasen a ello.

Se fomentará el uso de especies tales como:

Árboles: *Quercus ilex* «rotundifolia», *Pinus halepensis* y *Olea europea* var. *sylvestris*, etc.

Arbustos de sotobosque mediterráneo: *Myrtus communis*, *Pistacia lentiscus*, *Chamaerops humilis*, *Rosmarinus officinalis*, *Lavandula angustifolia*, *Cistus albidus*, *Quercus coccifera*, *Thymus vulgaris*, *Genista scorpius* y *Rhamnus oleoides*, etc.

Las especies herbáceas que se recomiendan son la *Velezia rígida*, *Asteriscos aquaticus*, *Cleonia lusitanica* y la *Poa bulbosa*.

La posible urbanización de senderos y caminos por el parque se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno. Se evitarán las rutas con fuerte pendiente sin camino alternativo con pendiente suave. Se mantendrán conexiones con la ermita de La Alegría, independientemente de su acceso por la vía para tráfico rodado.

SECCIÓN 5.ª CONDICIONES DE USO

Artículo 89R. *Regulación de usos.*

USO DOMINANTE O PRINCIPAL:

Dotacional

Grupo I

Espacios Libres (V) de Sistema General: Parque

USOS COMPATIBLES ADMISIBLES:

Se permite cualquiera de los usos pormenorizados que se listan a continuación siempre que su ocupación no supere el 5% de superficie neta total del espacio libre.

Terciario

Hostelero - Recreativo

Grupo III

Establecimientos sin Espectáculos

Dotacional

Espacios Libres

Grupo II

Espacios Libres de Aparcamientos (P)

Equipamientos Comunitarios

Servicios de Interés Público y Social (SIPS)

Grupo V	Deportivo (D)
Grupo VI	Socio – Cultural (C)
Grupo X	Religioso (R)
Grupo XII	Servicio Público (SP)

Artículo 90. *Reserva de aparcamientos.*

Como norma general no se reservarán plazas de aparcamiento. Aunque siempre se ajustará al Título 1 Normas Generales de los usos de las NN. UU. del PGOU, así como las exigencias de las normativas sectoriales que regulen en cada caso las actividades a desarrollar.

CAPÍTULO VIII

*Condiciones particulares Zona R-1 Equipamiento Religioso*Artículo 91R. *Parcela, edificación y usos.*

1. La parcela única que constituye esta zona de ordenanzas es indivisible.
2. No se establecen más limitaciones a la edificación que las que puedan derivar de su uso religioso.
3. Uso exclusivo: Equipamiento Religioso.

CAPÍTULO IX

*Condiciones particulares Zona IF-1 Infraestructuras*Artículo 92R. *Definición y delimitación.*

Comprende el área del Sistema General de Equipamiento SG.EQ-1.1, calificada como transporte e infraestructura. Se sitúa en el centro del sector, limitando, por el Este y el Sur, con la Zona D-3; por el Norte, con la Vía 2, y por el Oeste, con la Zona V-1.

La composición volumétrica será libre, debiendo esta retranqueada de los linderos.

Estas normas serán de aplicación en la Zona IF-1 «Infraestructuras», identificada en el plano de ordenación n.º O-01 «Zonificación».

SECCIÓN 1.ª UNIDAD DE ACTUACIÓN EDIFICATORIA

Artículo 93. *Unidad de actuación y parcela mínima edificable.*

La unidad de actuación será el solar completa. Para actuar parcialmente será necesaria la previa aprobación de un Estudio de Detalle y Proyecto de Parcelación, cuyo ámbito será el de la manzana completa.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán efectuarse parcelaciones sobre las parcelas resultantes del proyecto de parcelación siempre que las mismas se ajusten tanto al Estudio de Detalle mencionado anteriormente como a la parcela mínima definida en el apartado siguiente.

La parcela mínima edificable será de treinta mil (30.000) metros cuadrados de superficie.

SECCIÓN 2.ª VOLUMEN EDIFICABLE

Artículo 94. *Altura de la edificación.*

La altura máxima de edificación será de dos plantas u ocho (8) metros. Se sobrepasará esta altura hasta un máximo de cuarenta (40) metros, en construcción singular, siempre que lo justifique el uso.

A partir de esta altura la edificación deberá quedar dentro de los planos inclinados de 35 °. En ningún punto de la parcela la altura de edificación será superior a la definida como construcción singular.

Artículo 95. *Sótanos y semisótanos.*

Se permitirán sótanos y semisótanos en toda la superficie que esté edificada de la parcela, cuyos destinos podrán ser los siguientes:

- Las instalaciones y almacenes al servicio de la edificación, siempre que no impliquen puestos de trabajo permanentes.
- Aparcamientos.

Artículo 96R. *Ocupación del suelo.*

La ocupación máxima de la parcela será la siguiente:

- Ocupación máxima del uso principal de infraestructuras urbanas básicas: Será la resultante de la aplicación de las separaciones a linderos establecidas en el artículo 56 siguiente.
- Ocupación máxima del uso compatible dotacional: Será la resultante de la aplicación de las separaciones a linderos establecidas en el artículo 56 siguiente.
- Ocupación máxima del uso compatible terciario: Será del cinco por ciento (5%) sobre la superficie neta de la misma.

Artículo 97. *Alineaciones.*

1. La separación mínima de la edificación a los linderos medianeros será de una vez su altura (1,0) con el límite del solar o diez (10) metros como mínimo.

2. La edificación se separará obligatoriamente de la alineación oficial a vial una distancia mínima de una vez (1) su altura o diez (10) metros.

Artículo 98. *Condiciones de contorno.*

La parcela deberá tener un cerramiento con especies vegetales autóctonas del hombroclima subhúmedo (especies de la familia cupres saceae) para formar un seto que en condiciones normales pueda alcanzar una altura de unos 3 o 4 metros sobre la rasante distribuido por todo su perímetro.

SECCIÓN 3.ª CONDICIONES DE CALIDAD, HIGIENE Y DOTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 99. *Condiciones de calidad, higiene y dotación de servicios.*

Tanto los edificios como las instalaciones de cualquier tipo que se proyecten cumplirán las condiciones básicas propias del uso a que se destinen exigidas por la legislación vigente en cuanto a higiene y seguridad del trabajo.

La explanación deberá tener especies arbustivas y arbóreas en una densidad suficiente como para una que se produzca una mimetización suficiente con el paisaje. Estos setos deberán constituir una pared ininterrumpida, uniforme y compacta.

Artículo 100R. *Supresión de barreras arquitectónicas.*

Será de aplicación el Decreto 293/2009, de 7 de julio, referente a Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras el Urbanismo la Edificación y el Transporte en Andalucía, o cualquier otra disposición que la supliere.

Es de obligado cumplimiento lo dispuesto en el CTE DB «Seguridad de Utilización».

Artículo 101. *Condiciones de seguridad, salubridad y ornato.*

1. En edificaciones:

Condiciones de seguridad: Las edificaciones deberán mantenerse, en sus cerramientos y cubiertas estancas, al paso del agua, contar con la protección de su estructura frente a la acción del fuego y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas. Los elementos de su estructura deberán conservarse de modo que garanticen el cumplimiento de su misión resistente, defendiéndoles de los efectos de la corrosión y agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones. Deberán conservarse, asimismo los materiales de revestimiento de fachadas, cubiertas y cerramientos de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes.

Condiciones de salubridad: Deberá mantenerse el buen estado de las redes de servicio, instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación de modo que garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas. Mantendrán tanto el edificio como sus espacios libres con un grado de limpieza que impida la presencia de insectos, parásitos, roedores o animales vagabundos que puedan ser causa de infecciones o peligro para las personas. Conservarán en buen estado de funcionamiento los elementos de reducción y control de emisiones de humos y partículas.

Condiciones de ornato: Las construcciones deberá mantenerse adecentada mediante limpieza, pintura y/o reparación de sus materiales.

2. En solares:

Vallados: Todo el solar deberá estar cerrado mediante una valla de al menos 1,2 m. de altura mínima, la altura máxima será libre. Deberán resistir al menos una fuerza en horizontal de 100 Kg/ml a una altura mínima de 1,0 m. desde la rasante del terreno.

Condiciones de su superficie: Se protegerán o eliminarán los pozos, desniveles, así como todo tipo de elementos que puedan ser causa de accidentes.

Limpieza y salubridad: El solar deberá estar limpio, sin ningún resto orgánico o depósito de basuras que supongan focos contaminantes de cualquier tipo.

SECCIÓN 4.ª CONDICIONES ESTÉTICAS

Artículo 102. *Condiciones estéticas.*

La balsa deberá estar rodeada en todo su perímetro por especies vegetales que la oculten en el paisaje.

Las condiciones estéticas y de diseño procurarán una mimetización de los edificios en el paisaje.

En todo caso el desarrollo de los proyectos se debe realizar por profesionales competentes cuidando adecuadamente tanto los aspectos estéticos de los materiales y acabados, como la configuración del diseño referida a la composición de formas dimensiones y proporciones.

SECCIÓN 5.ª CONDICIONES DE USO

Artículo 103R. *Regulación de usos.*

USO DOMINANTE O PRINCIPAL:

Transporte e infraestructura

Grupo VII Infraestructuras Urbanas Básicas

USOS COMPATIBLES ADMISIBLES:

Terciario

Hospedaje

Grupo I Servicios de Hospedaje
Grupo II Campamentos

Aparcamientos

Grupo IX Aparcamientos Privados Complementarios
Grupo X Aparcamientos Públicos

Dotacional

Espacios Libres

Grupo I Espacios Libres (V).
Grupo II Espacios Libres de Aparcamientos (P)
Grupo III Área de Ocio (O)

Equipamientos Comunitarios

Grupo IV	Docente (E)
Grupo V	Deportivo (D)
Grupo VI	Socio – Cultural (C)

Artículo 104. *Reserva de aparcamientos.*

Como norma general se reservarán un mínimo de una (1) plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrado de edificación. Dependiendo del uso pormenorizado, esta reserva se ajustará al Título 1 Normas Generales de los usos de las NN. UU. del PGOU, así como las exigencias de las normativas sectoriales que regulen en cada caso las actividades a desarrollar.

CAPÍTULO X

*Condiciones particulares de la Zona IF-2 Infraestructuras Urbanas Básicas*Artículo 105R. *Definición y delimitación.*

Comprende el área del Sistema General de Espacios Libres Área de Ocio SG.O-1.2, a la que se le da un uso pormenorizado de Infraestructuras Urbanas Básicas (grupo VII del uso global Transporte e Infraestructura según la clasificación de usos del PGOU). La zona se sitúa al Este del sector; limita, al Norte y al Este, con la Zona V-2 Parque Periurbano Hipódromo; al Sur, con la Zona D-3 Equipamiento Deportivo – Área de Ocio, y al Oeste, con la Vía 2, desde la cual se accede a la parcela.

La composición volumétrica será libre.

Estas normas serán de aplicación en la Zona IF-2 «Infraestructuras Urbanas Básicas», identificada en el plano de ordenación n.º O-01 «Zonificación».

SECCIÓN 1.ª UNIDAD DE ACTUACIÓN EDIFICATORIA

Artículo 106R. *Parcela mínima edificable.*

Mediante el correspondiente proyecto de parcelación, se podrán dividir las parcelas establecidas en esta zona, siempre que ello responda a la necesidad de las infraestructuras ya existentes o a las futuras que puedan ser precisas para la ciudad y/o para el sector.

SECCIÓN 2.ª VOLUMEN EDIFICABLE

Artículo 107. *Altura de la edificación.*

1. El número máximo de plantas será de dos (2). La altura máxima de edificación será de ocho (8) metros. Se sobrepasará esta altura hasta un máximo de treinta (30) metros, en construcción singular, siempre que lo justifique el uso.

2. A partir de esta altura la edificación deberá quedar dentro de los planos inclinados de 35°. En ningún punto de la parcela la altura de edificación será superior a la definida como construcción singular.

Artículo 108. *Sótanos y semisótanos.*

Se permitirán sótanos y semisótanos en toda la superficie que esté edificada de la parcela, cuyos destinos podrán ser los siguientes:

- Las instalaciones y almacenes al servicio de la edificación, siempre que no impliquen puestos de trabajo permanentes.
- Aparcamientos.
- Las actividades del uso pormenorizado Comercial situadas en plantas bajas de edificios de otros usos, podrán también desarrollarse en planta de sótano o semisótano, siempre que estén asociadas a ellas y unidas internamente.

Artículo 109R. *Ocupación del suelo.*

La ocupación máxima de la parcela será la resultante de la aplicación del artículo 98 siguiente.

Artículo 110R. *Alineaciones.*

1. La separación mínima de la edificación a los linderos medianeros con otras parcelas de la zona IF-2 y con la zona D-3 será de diez (10) metros, como mínimo.

2. Se permite la alineación a vial o espacio libre públicos.

SECCIÓN 3.ª CONDICIONES DE CALIDAD, HIGIENE Y DOTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 111. *Condiciones de calidad, higiene y dotación de servicios.*

Tanto los edificios como las instalaciones de cualquier tipo que se proyecten cumplirán las condiciones básicas propias del uso a que se destinen exigidas por la legislación vigente en cuanto a higiene y seguridad del trabajo.

La ordenación de la escuela deberá conservar en la medida de lo posible la vegetación autóctona presente, habrán de respetarse el máximo número de pies arbóreos y arbustivos existentes. Se procederá a trasladar a aquellos que resultaran completamente incompatibles con la ordenación y se prestasen a ello.

Se deberá permitir el paso para el mantenimiento de la tubería de salmuera en caso de que fuese necesario.

Se deberá respetar zona de servidumbre de la línea aérea de 220 Kv. si en algún momento se entrase en ella.

Artículo 112R. *Supresión de barreras arquitectónicas.*

Será de aplicación el Decreto 293/2009, de 7 de julio, referente a Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras el Urbanismo la Edificación y el Transporte en Andalucía, o cualquier otra disposición que la supliere.

Es de obligado cumplimiento lo dispuesto en el CTE DB «Seguridad de Utilización».

Artículo 113. *Condiciones de seguridad, salubridad y ornato.*

1. En edificaciones:

Condiciones de seguridad: Las edificaciones deberán mantenerse, en sus cerramientos y cubiertas estancas, al paso del agua, contar con la protección de su estructura frente a la acción del fuego y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas. Los elementos de su estructura deberán conservarse de modo que garanticen el cumplimiento de su misión resistente, defendiéndolos de los efectos de la corrosión y agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones. Deberán conservarse, asimismo los materiales de revestimiento de fachadas, cubiertas y cerramientos de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes.

Condiciones de salubridad: Deberá mantenerse el buen estado de las redes de servicio, instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación de modo que garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas. Mantendrán tanto el edificio como sus espacios libres con un grado de limpieza que impida la presencia de insectos, parásitos, roedores o animales vagabundos que puedan ser causa de infecciones o peligro para las personas. Conservarán en buen estado de funcionamiento los elementos de reducción y control de emisiones de humos y partículas.

Condiciones de ornato: Las construcciones deberá mantenerse adecentada mediante limpieza, pintura y/o reparación de sus materiales.

2. En solares:

Vallados: Todo el solar deberá estar cerrado mediante una valla de al menos 1,2 m. de altura mínima, la altura máxima será libre. Deberán resistir al menos una fuerza en horizontal de 100 Kg/ml a una altura mínima de 1,0 m. desde la rasante del terreno.

Condiciones de su superficie: Se protegerán o eliminarán los pozos, desniveles, así como todo tipo de elementos que puedan ser causa de accidentes.

Limpieza y salubridad: El solar deberá estar limpio, sin ningún resto orgánico o depósito de basuras que supongan focos contaminantes de cualquier tipo.

SECCIÓN 4.ª CONDICIONES ESTÉTICAS

Artículo 114. *Condiciones estéticas.*

Las condiciones estéticas y de diseño serán de composición y configuración libres.

En todo caso el desarrollo de los proyectos se debe realizar por profesionales competentes cuidando adecuadamente tanto los aspectos estéticos de los materiales y acabados, como la configuración del diseño referida a la composición de formas dimensiones y proporciones.

SECCIÓN 5.ª CONDICIONES DE USO

Artículo 115. *Regulación de usos.*

USO DOMINANTE EXCLUSIVO:

Transporte e Infraestructuras

Grupo VII

Infraestructuras Urbanas Básicas

Artículo 116. *Reserva de aparcamientos.*

Como norma general se reservará una (1) plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrado de edificación. Dependiendo del uso pormenorizado, esta reserva se ajustará al Título 1 Normas Generales de los usos de las NN. UU. del PGOU, así como las exigencias de las normativas sectoriales que regulen en cada caso las actividades a desarrollar.

CAPÍTULO XI

Condiciones particulares de la Zona IF-3 Área de Servicio

Artículo 117R. *Definición y delimitación.*

Comprende el área del Sistema General de Espacios Libres Área de Ocio SG.O-1.2, a la que se le da un uso pormenorizado de Estación de Servicio (grupo VI del uso global Transporte e Infraestructura según la clasificación del PGOU). La zona, que se sitúa al este del plan especial, limita en todas las direcciones con La Zona V2 Parque.

La composición volumétrica será libre, cumpliendo siempre con las presentes ordenanzas.

Estas normas serán de aplicación en la Zona IF-3 «Área de Servicio», identificada en el plano de ordenación n.º O-01 «Zonificación».

Artículo 118R. *Unidad de actuación y parcela mínima edificable.*

La unidad de actuación será la zona completa que está constituida por una única parcela.

SECCIÓN 2.ª VOLUMEN EDIFICABLE

Artículo 119. *Altura de la edificación.*

1. El número máximo de plantas será de dos (2). La altura máxima de edificación será de ocho (8) metros. Se sobrepasará esta altura hasta un máximo de treinta (30) metros, en construcción singular, siempre que lo justifique el uso.

2. A partir de esta altura la edificación deberá quedar dentro de los planos inclinados de 35°. En ningún punto de la parcela la altura de edificación será superior a la definida como construcción singular.

Artículo 120. *Sótanos y semisótanos.*

Se permitirán sótanos y semisótanos en toda la superficie que esté edificada de la parcela, cuyos destinos podrán ser los siguientes:

- Las instalaciones y almacenes al servicio de la edificación, siempre que no impliquen puestos de trabajo permanentes.
- Aparcamientos.
- Las actividades del uso pormenorizado Comercial situadas en plantas bajas de edificios de otros usos, podrán también desarrollarse en planta de sótano o semisótano, siempre que estén asociadas a ellas y unidas internamente.

Artículo 121R. *Ocupación del suelo.*

La ocupación máxima de la parcela por instalaciones, construcciones y edificaciones será en cada caso la siguiente:

- Ocupación máxima del uso principal de «Estaciones de Servicio»: Cien por cien (100%) sobre la superficie neta de la misma.
- Ocupación máxima del uso compatible dotacional: Cien por cien (100%) sobre la superficie neta de la misma.
- Ocupación máxima del uso compatible terciario: Sesenta y cinco por ciento (65%) sobre la superficie neta de la misma.

Artículo 122R. *Alineaciones.*

La separación mínima de la edificación a los linderos podrá ser de cero metros (0 m).

SECCIÓN 3.ª CONDICIONES DE CALIDAD, HIGIENE Y DOTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 123. *Condiciones de calidad, higiene y dotación de servicios.*

Tanto los edificios como las instalaciones de cualquier tipo que se proyecten cumplirán las condiciones básicas propias del uso a que se destinen exigidas por la legislación vigente en cuanto a higiene y seguridad del trabajo.

La ordenación de la escuela deberá conservar en la medida de lo posible la vegetación autóctona presente, habrán de respetarse el máximo número de pies arbóreos y arbustivos existentes. Se procederá a trasladar a aquellos que resultaran completamente incompatibles con la ordenación y se prestasen a ello.

Se deberá permitir el paso para el mantenimiento de la tubería de salmuera en caso de que fuese necesario.

Se deberá respetar zona de servidumbre de la línea aérea de 220 Kv. si en algún momento se entrase en ella.

Artículo 124R. *Supresión de barreras arquitectónicas.*

Será de aplicación el Decreto 293/2009, de 7 de julio, referente a Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras el Urbanismo la Edificación y el Transporte en Andalucía, o cualquier otra disposición que la supliere.

Es de obligado cumplimiento lo dispuesto en el CTE DB «Seguridad de Utilización».

Artículo 125. *Condiciones de seguridad, salubridad y ornato.*

1. En edificaciones:

Condiciones de seguridad: Las edificaciones deberán mantenerse, en sus cerramientos y cubiertas estancas, al paso del agua, contar con la protección de su estructura frente a la acción del fuego y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas. Los elementos de su estructura deberán conservarse de modo que garanticen el cumplimiento de su misión resistente, defendiéndolos de los efectos de la corrosión y agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones. Deberán conservarse, asimismo los materiales de revestimiento de fachadas, cubiertas y cerramientos de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes.

Condiciones de salubridad: Deberá mantenerse el buen estado de las redes de servicio, instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación de modo que garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas. Mantendrán tanto el edificio como sus espacios libres con un grado de limpieza que impida la presencia de insectos, parásitos, roedores o animales vagabundos que puedan ser causa de infecciones o peligro para las personas. Conservarán en buen estado de funcionamiento los elementos de reducción y control de emisiones de humos y partículas.

Condiciones de ornato: Las construcciones deberá mantenerse adecentada mediante limpieza, pintura y/o reparación de sus materiales.

2. En solares:

Vallados: Todo el solar deberá estar cerrado mediante una valla de al menos 1,2 m. de altura mínima, la altura máxima será libre. Deberán resistir al menos una fuerza en horizontal de 100 Kg/ml a una altura mínima de 1,0 m. desde la rasante del terreno.

Condiciones de su superficie: Se protegerán o eliminarán los pozos, desniveles, así como todo tipo de elementos que puedan ser causa de accidentes.

Limpieza y salubridad: El solar deberá estar limpio, sin ningún resto orgánico o depósito de basuras que supongan focos contaminantes de cualquier tipo.

SECCIÓN 4.ª CONDICIONES ESTÉTICAS

Artículo 126. *Condiciones estéticas.*

Las condiciones estéticas y de diseño serán de composición y configuración libres.

En todo caso, el desarrollo de los proyectos se debe realizar por profesionales competentes cuidando adecuadamente tanto los aspectos estéticos de los materiales y acabados, como la configuración del diseño referida a la composición de formas dimensiones y proporciones.

Artículo 127R. *Regulación de usos.*

USO DOMINANTE O PRINCIPAL:

Transporte e Infraestructura: Comunicaciones

Grupo VI. Estaciones de Servicio

USOS COMPATIBLES ADMISIBLES:

Terciario

Hostelero-Recreativo:

Grupo III Establecimientos Sin Espectáculos

Grupo IV Establecimientos Con Espectáculos Aparcamientos

Comercial:

Grupo V Pequeños y Medianos Comercios

Dotacional

Espacios Libres:

Grupo I	Espacios Libres (V)
Grupo II	Espacios Libres de Aparcamientos (P)

Equipamientos Comunitarios:

Grupo V	Deportivo (D)
Grupo VI	Socio – Cultural (C)
Grupo VII	Sanitario (S)
Grupo VIII	Asistencial (A)
Grupo IX	Administrativo (M)
Grupo X	Religiosos (R)
Grupo XI	Mercado de Abastos (MA)
Grupo XII	Servicio Público (SP)

Artículo 128. *Reserva de aparcamientos.*

Como norma general se reservará una (1) plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrado de edificación. Dependiendo del uso pormenorizado, esta reserva se ajustará al Título 1 Normas Generales de los usos de las NN. UU. del PGOU, así como las exigencias de las normativas sectoriales que regulen en cada caso las actividades a desarrollar.

CAPÍTULO XII

*Condiciones particulares de la vía pecuaria*Artículo 129R. *Definición y delimitación.*

Comprende el tramo del actual trazado de la vía pecuaria Vereda del Rayo incluido en el ámbito de este plan especial, al que se le da un uso exclusivo de vía pecuaria. Se sitúa al Este del sector, limitando al Este con la avenida Universidad Pablo de Olavide (SG.V-1.2), y al Oeste, con la Zona V-2.

No se permite ningún edificio.

Estas normas serán de aplicación en la zona SG.VP «Vía Pecuaria Vereda del Rayo», identificada en el plano de ordenación n.º O-01 «Zonificación».

SECCIÓN 1.ª CONDICIONES ESTÉTICAS

Artículo 130. *Condiciones estéticas.*

Las condiciones estéticas y de diseño serán de composición y configuración libres siempre y cuando se supediten a las normas específicas que regulan las vías pecuarias.

En la medida de lo posible, se deberá conservar la vegetación autóctona presente, habrán de respetarse el máximo número de pies arbóreos y arbustivos existentes. Se procederá a trasladar a aquellos que resultaran completamente incompatibles con la ordenación y se prestasen a ello.

SECCIÓN 2.ª CONDICIONES DE USO

Artículo 131. *Regulación de usos.*

USO EXCLUSIVO:

Vía Pecuaria.

TÍTULO IV

Normas protectoras y correctoras de impacto ambiental

CAPÍTULO I

*Urbanización*Artículo 132. *Residuos sólidos urbanos o asimilables.*

La recogida selectiva de residuos sólidos urbanos observará las siguientes medidas correctoras de Impacto Ambiental:

1. Los residuos sólidos urbanos generados durante el desarrollo del Sector y los que se deriven de su futuro uso serán conducidos a vertederos controlados y legalizados.
2. Las tierras, escombros y demás materiales sobrantes generados durante las fases de ejecución del sector serán conducidos a vertederos de inertes controlados y legalizados.
3. Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos.
4. Estos condicionantes ambientales deberán aparecer expresamente en el Pliego de Condiciones Técnicas o documento análogo para todas las obras o proyectos a ejecutar en el Sector.
5. Se deberá garantizar la inexistencia de afectaciones sobre el suelo producidas por vertidos de aceites, grasas y combustibles de máquinas y motores tanto en las actuaciones de desarrollo como en el uso futuro del Sector. Para ello los cambios de aceite deberán efectuarse en instalaciones fijas o acondicionadas y autorizadas a tal efecto que garanticen su correcta gestión.
6. Durante la fase de ejecución de la urbanización se adoptarán las medidas oportunas para evitar el vertido fuera de la red municipal. De igual modo, se controlará la escorrentía superficial con un diseño de vertientes que evite la concentración de las aguas en las zonas más deprimidas topográficamente.

7. Con el objeto de prevenir y reducir el impacto sobre el medio ambiente de los envases y la gestión de los residuos de envases a lo largo de todo su ciclo de vida se seguirá lo establecido en la legislación de Envases y Residuos de Embalaje. De igual modo, se observará el artículo 1.4.1.5 de las NN.UU. del PGOU.

Artículo 133. *Tráfico de la maquinaria durante la ejecución de las obras.*

1. En la fase de obras, el tráfico de la maquinaria se planificará de forma que produzca las mínimas molestias sobre la población y usos existentes. Si fuese necesario, la maquinaria de obra deberá estar dotada de silenciadores necesarios y, si fuera preciso, se crearán caminos de obras provisionales que reduzcan al mínimo el tráfico de la maquinaria por las zonas colindantes.

2. Los materiales de préstamos procederán de explotaciones debidamente legalizadas.

CAPÍTULO II

Afecciones y protecciones sectoriales

Artículo 134. *Dominio Público Hidráulico y zonas de servidumbre y policía.*

Las actuaciones que se proyecten se ajustarán a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y, en su caso, se cumplirán las siguientes especificaciones:

1. Obtener autorización/concesión previa del Organismo de Cuenca para el abastecimiento con aguas públicas superficiales o aguas públicas subterráneas con volumen superior a siete mil (7.000 m³/año) metros cúbicos año.

2. Obtener autorización previa del Organismo de Cuenca para efectuar el vertido de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico (artículos 100 a 108 de la Ley de Aguas).

3. La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces cien (100) metros precisará autorización administrativa especial del Organismo de Cuenca al igual que la plantación de especies arbóreas en la zona de servidumbre cinco (5) metros donde no se podrá edificar salvo autorización expresa de dicho Organismo que se otorgará en casos muy justificados.

Serán aplicables el Real Decreto-Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de acompañamiento a los Presupuestos Generales del Estado para el año 2004.

Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Plan Hidrológico del Guadalquivir, aprobado por Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, y Plan Hidrológico Nacional (Ley 10/2001, de 5 de julio).

Artículo 135. *Dominio Público Viario.*

1. Las zonas de protección de las Carreteras serán las indicadas en la Ley estatal 25/1988, de Carreteras y en su caso, de la Ley autonómica 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras.

2. De modo particular, la zona de no edificación de las carreteras consistente en dos franjas de terreno, en ambas márgenes de cada Carretera delimitadas interiormente por las aristas exteriores de la calzada y exteriormente por dos líneas paralelas a las anteriores será la establecida ex lege.

Artículo 136. *Transportes y Sector Ferroviario.*

Serán aplicables al sector:

Ley número 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba en Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Ley 39/2003, de 17 noviembre, del sector Ferroviario y el Real Decreto 2.387/2004, de 30 de diciembre.

Artículo 137. *Yacimientos arqueológicos.*

Respecto a los posibles hallazgos casuales de yacimientos arqueológicos, se cumplirá lo establecido en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, o en cualquier otra norma que la sustituya.

Dos Hermanas, septiembre de 2013.—La Arquitecta Municipal, M.^a Dolores Prados Molina.

7W-265

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Don Antonio Manuel Suárez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en la sesión extraordinaria y urgente celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 19 de diciembre de 2013, se acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, ferias de muestras, atracciones o recreo situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Lo que se hace público mediante edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por espacio de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que durante el tiempo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En Valencina de la Concepción a 26 de diciembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

8W-306

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Don Antonio Manuel Suárez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en la sesión extraordinaria y urgente celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 19 de diciembre de 2013, se acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Lo que se hace público mediante edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por espacio de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que durante el tiempo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En Valencina de la Concepción a 26 de diciembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

8W-307

VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

Don Francisco Barrera Delgado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo plenario de aprobación inicial, 15/11/2013, publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 268, de fecha 19 de noviembre de 2013, con el siguiente contenido:

Aprobación modificación del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, al que se le añade el apartado n.º 3.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (15)

Artículo 1. *Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15, 104 y ss., del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se acuerda la imposición y ordenación en este municipio del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se regirá en este municipio:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los bienes mencionados.

2. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este Impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No se devengará este Impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo que prevé el artículo 108 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, cuando no estén integrados en una rama de actividad.

4. No se devengará el Impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 20/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y el Real Decreto 1084/1991, de 15 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

5. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas en los apartados 3 y 4.

6. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 3. *Exenciones.*

1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del

Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al ... % del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del Impuesto.
- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo o su ascendiente de primer grado.
- ...

2. Asimismo, estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:
 - a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenece este municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho Público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
 - b) Este municipio y demás Entidades Locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
 - c) Las instituciones que tenga la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
 - d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
 - e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
 - f) La Cruz Roja Española.
 - g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 4. *Sujetos pasivos.*

1. Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:
 - a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno, o aquella a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.
 - b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquella a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.
3. En las transmisiones realizadas por los deudores hipotecarios sin recursos con ocasión de la dación en pago de su vivienda, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 6/2012, de 9 de marzo, o Ley 1/2013, de 14 de mayo, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

Artículo 5. *Base imponible.*

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.
A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.
2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:
 - a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este Impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.
Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto no tenga determinado valor catastral, en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.
 - b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

USUFRUCTO:

1. Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% por cada período de un año, sin que pueda exceder el 70%.

2. En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor total.
3. El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

USO Y HABITACIÓN:

El valor de los derechos reales de uso y habitación es el que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

NUDA PROPIEDAD:

El valor del derecho de la nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

En el usufructo a que se refieren los puntos 2 y 3, la nuda propiedad debe valorarse según la edad del más joven de los usufructuarios instituidos.

- c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.
 - d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en la letra a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.
3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales las reducciones siguientes:
 - a) Primer año: 60 %
 - b) Segundo año: 50 %
 - c) Tercer año: 40 %
 - d) Cuarto año: 40 %
 - e) Quinto año: 40 %

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva de carácter general sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

Primera: El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado en la escala de porcentajes establecida en este apartado, para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

Segunda: El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

Tercera: Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla Primera y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla Segunda, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Artículo 6. Tipo de gravamen y cuota.

1. Los tipos de gravamen del Impuesto son los siguientes:
 - a) Período de uno hasta cinco años: 2,4%
 - b) Período de hasta diez años: 2,2%
 - c) Período de hasta quince años: 2,3%
 - d) Período de hasta veinte años: 2,4%
2. La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que corresponda de los fijados en el apartado anterior.
3. La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 7 de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 7. Bonificaciones.

1. Las transmisiones mortis causa referentes a la vivienda habitual del causante, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, disfrutará de las siguientes bonificaciones en la cuota (porcentaje máximo 95%).
 - a) El 90% si el valor catastral del terreno correspondiente a la vivienda no excede de 6.000 euros.
 - b) El 25% si el valor catastral del terreno excede de 6.000 euros.

2. Si no existe la relación de parentesco mencionada en el apartado 1 de este artículo, la bonificación afectará también a quienes reciban del ordenamiento jurídico un trato análogo para la continuación en el uso de la vivienda por convivir con el causante.

Artículo 8. *Devengo del Impuesto: Normas generales.*

1. El Impuesto se devenga:
 - a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
 - b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
2. El período de generación es el tiempo durante el cual se ha hecho patente el incremento de valor que grava el Impuesto. Para su determinación se tomarán los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno que se transmite o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre éste, y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerar las fracciones de año.
3. A los efectos de lo que dispone el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:
 - a) En los actos o los contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
 - b) En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.
4. El período de generación del incremento de valor no podrá ser inferior a un año.

Artículo 9. *Devengo del Impuesto: Normas especiales.*

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 10. *Gestión.*

1. La gestión del Impuesto se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 12 y ss. del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 12 y ss. del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en las demás normas que resulten de aplicación.

3. El Impuesto se exige en régimen de autoliquidación, salvo en los supuestos previstos en el artículo 5, apartado 2, de esta Ordenanza Fiscal, cuando el Ayuntamiento no pueda conocer el valor catastral correcto que correspondería al terreno en el momento del devengo.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la declaración-liquidación, en el impreso aprobado, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para comprobar la declaración-liquidación.

Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses, prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

El ingreso de la cuota se realizará en los plazos previstos en el párrafo tercero de este apartado, en las oficinas municipales o en las entidades bancarias colaboradoras.

Artículo 11. *Revisión.*

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad Local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2011, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2012, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Dichas modificaciones entrarán en vigor una vez publicado íntegramente el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, el 1 de enero de 2014. Los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Villanueva del Río y Minas a 30 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Francisco Barrera Delgado.

7D-462

EL VISO DEL ALCOR

Don Antonio Salvat Falcón, Concejal-Delegado de Servicios Generales, Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Agricultura del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiéndose intentado la notificación sin que ésta se haya podido practicar, por medio del presente anuncio, y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este somero anuncio para que sirva de notificación al interesado. Joao Pedro Miguel dos Santos (DNI portugués 12.712.442), a cuyo fin se comunica que el expediente se encuentra a su disposición en la Oficina de la Delegación de Medio Ambiente de este Ayuntamiento, sita en Plaza Sacristán Guerrero n.º 7, donde podrá comparecer en el plazo que se indica para conocimiento íntegro del acto administrativo.

— Acto que se notifica: Decreto del Concejal-Delegado de Servicios Generales, Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Agricultura, de fecha 22-11-2013, de resolución de expediente sancionador por una infracción muy grave a lo dispuesto en el artículo 34.C.b de la Ordenanza General Reguladora de la Actividad de Comercio Ambulante, sancionable con una multa hasta 2.400 euros.

— Expediente: Expte. S. Venta Ambulante S/L 5-2013.

— Interesado: Joao Pedro Miguel dos Santos (DNI portugués 12.712.442).

— Plazo para resolver: seis meses a contar desde la fecha de su iniciación.

— Derechos del inculpado: a interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, con sede en Sevilla -de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa- bien directamente o interponiendo previamente y con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, ante el órgano que ha dictado la/el presente resolución/acuerdo. El plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo será de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la/el presente resolución/acuerdo, si se interpone directamente o desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso. Si no lo fuera el plazo será de seis meses, a partir del día siguiente a aquel en que se entienda desestimado el recurso, de conformidad con el art. 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y Ley 30/92, de 26 de Noviembre.

El Viso del Alcor a 10 de diciembre de 2013.—El Concejal-Delegado de Servicios Generales, Medio Ambiente, Servicios Urbanos y Agricultura, Antonio Salvat Falcón.

25W-16580

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

EMPRESA METROPOLITANA DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE SEVILLA, S.A. (EMASESA)

Anuncio de licitación para la contratación del servicio de aplicación agrícola directa de los lodos tratados generados por las estaciones depuradoras de aguas residuales de Tablada, Ranilla, San Jerónimo y Coper. Años 2014 -2015.

1. Entidad contratante: Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA). Calle Escuelas Pías número 1, 41003-Sevilla. Teléfono: 955 477319; Fax: 955 477541; Página web: www.aguasdesevilla.com; correo electrónico: info@emasesa.com.
2. Obtención de la documentación: Los interesados en obtener los pliegos deberán registrarse como usuarios en el perfil de contratante de la página web, de donde los podrán descargar gratuitamente.
3. Dirección donde obtener información adicional y donde entregar las ofertas: En el lugar indicado en el punto 1.
4. Tipo de contrato: Servicios.
5. Procedimiento de licitación: Abierto. CPV: 90513600, 90513700.
6. Denominación del contrato: Servicio de aplicación agrícola directa de los lodos tratados generados por las estaciones depuradoras de aguas residuales de Tablada, Ranilla, San Jerónimo y Coper. Años 2014 -2015. Expediente: 164/2013.
7. Objeto del contrato: Servicios de gestión de los lodos tratados procedentes de la depuración de aguas residuales urbanas mediante aplicación directa.
8. Lotes: No.
9. Lugar de prestación del servicio: Sevilla.
10. Presupuesto de licitación: 444.000,00 € (IVA excluido).
11. Plazo de ejecución: Dos (2) años, más dos (2) posibles prórrogas anuales y otra de hasta seis (6) meses.
12. Garantías: Fianza provisional: 13.320,00 €. Fianza definitiva: 5% del importe de adjudicación.

13. Principales condiciones de pago y documentación a aportar: Según pliegos de condiciones.
14. Condiciones de participación: Según lo dispuesto en los pliegos de condiciones.
15. Régimen de admisión de variantes: No se admiten variantes. Para más información, consultar pliegos.
16. Plazo de recepción de ofertas. Hasta las 14.15 horas del 5 de febrero de 2014.
17. Período mínimo durante el cual el licitador está obligado a mantener la oferta: Seis (6) meses.
18. Apertura de plicas: La apertura pública del sobre número 3 tendrá lugar en fecha y hora que se comunicará a los interesados con la debida antelación y se publicará en el perfil de contratante de Emasesa.
19. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea: 27 de diciembre de 2013.
En Sevilla a 10 de enero de 2014.—El Consejero Delegado, Jesús Maza Burgos.

Anuncio de licitación para la contratación del acuerdo marco para el suministro de tuberías y accesorios de fundición dúctil y tuberías de hormigón armado.

1. Entidad contratante: Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA). Calle Escuelas Pías número 1, 41003-Sevilla. Teléfono: 955 477319; Fax: 955 477541; Página web: www.aguasdesevilla.com; correo electrónico: info@emasesa.com.
2. Obtención de la documentación: Los interesados en obtener los pliegos deberán registrarse como usuarios en el perfil de contratante de la página web, de donde los podrán descargar gratuitamente.
3. Dirección donde obtener información adicional y donde entregar las ofertas: En el lugar indicado en el punto 1.
4. Tipo de contrato: Suministro.
5. Procedimiento de licitación: Abierto. CPV: 44163000, 44114220.
6. Denominación del contrato: Acuerdo marco para el suministro de tuberías y accesorios de fundición dúctil y tuberías de hormigón. Expediente: 198/2013.
7. Objeto del contrato: Suministro de tuberías y accesorios de fundición dúctil y de tuberías y accesorios de hormigón armado y hormigón armado con camisa de chapa.
8. Lugar de prestación del servicio: Sevilla.
9. Presupuesto de licitación: 1.787.072,32 € (IVA excluido).
10. Plazo de ejecución: Dos (2) años, más una posible prórroga de hasta seis (6) meses.
11. Garantías: Fianza definitiva: 89.353,62 €.
12. Principales condiciones de pago y documentación a aportar: Según pliegos de condiciones.
13. Condiciones de participación: Según lo dispuesto en los pliegos de condiciones.
14. Régimen de admisión de variantes: No se admiten variantes. Para más información, consultar pliegos.
15. Plazo de recepción de ofertas. Hasta las 14.15 horas del 5 de febrero de 2014.
16. Período mínimo durante el cual el licitador está obligado a mantener la oferta: Seis (6) meses.
17. Apertura de plicas: La apertura pública del sobre número 2 tendrá lugar en fecha y hora que se comunicará a los interesados con la debida antelación y se publicará en el perfil de contratante de Emasesa.
18. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea: 27 de diciembre de 2013.
En Sevilla a 10 de enero de 2014.—El Consejero Delegado, Jesús Maza Burgos.

8W-314-P

**TASAS CORRESPONDIENTES AL
«BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA**

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 170 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es